

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**LOS PROCESOS INMEDIATOS: un análisis descriptivo del delito
flagrantes**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

AUTOR:

Bach. ARTURO PAREDES ROMERO

ASESOR:

Mtro. OSCAR GALVAN OVIEDO

AYACUCHO - PERÚ

2023

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Facultades de Derecho y Ciencias Políticas; y también a mis docentes de la Maestría de la Escuela de Posgrado; ambas de la UNSCH, por su apoyo en la realización de la presente investigación.

Arturo Paredes Romero

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación, a mi progenitora, Teófila Romero Contreras, quien me dio la vida y me dio su apoyo incondicional.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO.....	2
DEDICATORIA.....	3
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I: METODOLOGÍA.....	11
I.1. El Planteamiento del Problema de Investigación.....	11
I.1.1 Descripción de la situación problemática.....	11
I.1.2 Justificación de la investigación.....	13
I.1.3 Formulación del problema.....	16
I.2. Objetivo General y Objetivos Específicos.....	16
I.2.1. Objetivo General.....	16
I.2.2. Objetivos Específicos.....	16
I.3. Hipótesis General e Hipótesis Operacionales.....	17
I.3.1 Hipótesis General.....	17
I.3.2 Hipótesis Operacionales.....	17
I.4. Variables e Indicadores.....	18
I.5. Tipo, Nivel y Método de Investigación.....	19
I.5.1 Tipo de Investigación.....	19
I.5.2 Nivel de Investigación.....	19
I.5.3 Método de Investigación.....	19
I.6. Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	20
I.6.1. Investigación Cuantitativa.....	20
I.6.2. Investigación Cualitativa.....	20
I.7. Fuentes de Investigación.....	20
I.7.1. Fuentes Primarias.....	20
I.7.2. Fuentes Secundarias.....	20
I.7.3. Fuentes Terciarias.....	21
I.8. Matriz Tripartita / Unidad de estudio.....	21
I.8.1. Universo.....	21
I.8.2. Población.....	22

I.8.3. Muestra	22
CAPÍTULO II: LA ACUSACIÓN FISCAL POR FLAGRANCIA EN SENTIDO ESTRICTO	23
II.1 Flagrancia en Sentido Estricto	23
CAPÍTULO III: LA ACUSACIÓN FISCAL POR CUASI FLAGRANCIA	25
III.1 Cuasi Flagrancia.....	25
CAPÍTULO IV: LA ACUSACIÓN FISCAL POR SUPUESTA FLAGRANCIA.....	27
IV.1 Supuesta Flagrancia	27
CAPÍTULO V: EL DELITO FLAGRANTE	29
V.1 El Delito Flagrante	29
V.2 Características de la flagrancia.....	30
CAPÍTULO VI: LOS PROCESOS INMEDIATOS	32
VI.1 Procesos Inmediatos.....	32
VI.2 Características del proceso inmediato.....	32
CAPÍTULO VII: MARCO TEÓRICO	34
VII.1 ANTECEDENTES	34
VII.2 BASE TEÓRICA.....	38
VII.2.1. Teoría.....	38
VII.2.2. Postulados.....	39
CAPÍTULO VIII: MARCO NORMATIVO	41
VIII.1 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.....	41
CAPÍTULO IX: MARCO COMPARADO.....	44
IX.1 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE	44
IX.2 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.....	45
IX.3 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.....	49
IX.2 CUADRO DE SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS	51
IX.3 LÍNEA DE TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS NORMAS PENALES	52
CAPÍTULO X. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	53
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES	98
APORTE CIENTÍFICO	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100

ANEXOS..... 106

RESUMEN

El problema de investigación es sobre el proceso inmediato, que fue planteado en los siguientes términos ¿De qué manera el delito flagrante influye en los procesos inmediatos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, periodo 2016 - 2017? En consecuencia, el objetivo general anidaba en la presenta investigación es describir cómo influyen la acusación fiscal por flagrancia en sentido estricto, por cuasi flagrancia y por presunta flagrancia como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. La investigación es de tipo aplicada, porque está dirigido a un determinado caso concreto, que son procesos inmediatos, es de nivel descriptivo por cuanto describe la realidad a través de los casos presentados de los procesos inmediatos; y el diseño es no experimental, conforme a los casos analizados. La unidad de análisis fue expediente judicial seleccionado mediante el muestreo probabilístico de aleatorio simple; y para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la entrevista, la observación y el análisis documental, y como instrumentos de investigación se utilizó la guía de entrevista, guía de observación y la ficha de captura de datos. Los resultados revelaron que existe influencia de los delitos flagrantes, debido a que en casos de flagrancia estricta y cuasi flagrancia no se vulneraron los derechos procesales y constitucionales de los implicados en el acto ilícito en los procesos inmediatos tramitados en el Segundo JIP de Huamanga; mientras que en casos por delito de supuesta flagrancia los derechos del imputado si fueron vulnerados, esta información estadística ha sido respalda por la guía de entrevista que se les aplicó a los abogados, así como de los expedientes que se analizaron para el estudio. Concluyendo de esta manera que la normatividad respecto a los procesos inmediatos necesita mejorarse y perfeccionarse a fin de cumplir con su objetivo, la celeridad procesal.

Palabras clave: Acusación fiscal, flagrancia en sentido estricto, flagrancia por cuasi flagrancia, flagrancia por presunta flagrancia y proceso inmediato.

ABSTRACT

The investigation problem is about the immediate process, which was raised in the following terms. In what way does flagrante delicto influence the immediate processes in the Second Preparatory Investigation Court of Huamanga, period 2016 - 2017? Consequently, the general objective nested in the present investigation is to describe how the prosecution charges for flagrante delicto in the strict sense, for quasi flagrancy, and for alleged flagrante delicto as a consequence of flagrante delicto in the immediate proceedings in the Second Preparatory Investigation Court of Huamanga influence. The research is of an applied type, because it is aimed at a specific case, which are immediate processes, it is descriptive in that it describes reality through the cases presented of the immediate processes; and the design is non-experimental, according to the cases analyzed. The unit of analysis was a judicial file selected by means of simple random probability sampling; and to collect the data, the techniques of interview, observation and documentary analysis were used, and as research instruments the interview guide, observation guide and the data capture card were used. The results revealed that there is influence of flagrant crimes, because in cases of strict flagrante delicto and near flagrante delicto, the procedural and constitutional rights of those involved in the illegal act were not violated in the immediate processes processed in the Second JIP of Huamanga; While in cases of alleged flagrante delicto the rights of the accused were violated, this statistical information has been supported by the interview guide that was applied to the lawyers, as well as the files that were analyzed for the study. Concluding in this way that the regulations regarding immediate processes need to be improved and perfected in order to meet its objective, procedural speed.

Keywords: Fiscal accusation, flagrante delicto in the strict sense, flagrante delicto for quasi flagrancy, flagrante delicto for alleged flagrancy and immediate process.

INTRODUCCIÓN

Los procesos inmediatos, un análisis descriptivo del delito flagrante, es una investigación que pretende hacer un estudio descriptivo de los delitos flagrante que acontecen en nuestro país y en caso concreto en nuestra ciudad de Ayacucho, las cuales se tramitan a través del proceso inmediato, que es un proceso especial regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, para casos de delitos en flagrancia.

En hechos facticos la aplicación de este proceso y sus elementos fueron establecidas por medio del Decreto Legislativo N° 1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015, debido a la naturaleza de la rapidez con la que se lleva a cabo este proceso y por la brevedad con la que se dan, debiendo surgir situaciones en las que se ven afectado el derecho a ser juzgado en un tiempo adecuado y violar el derecho al debido proceso y a la defensa. Existen varias investigaciones de la flagrancia del delito, Villarreal (2018), en su trabajo de tesis titulado, “El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia; Guillinta (2018), en su tesis bajo el título “la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido”

El Proceso Inmediato por Flagrancia delictiva, no es sino una reforma que se da ante una coyuntura, como el incremento de la delincuencia; el fracaso del Estado, de asumir políticas de desarrollo humano, convirtiéndose en un proceso mediático donde se vulnera las garantías y los principios establecidos en la Constitución Política, como el plazo razonable, derecho a la defensa eficaz y el derecho al debido proceso; principios que deben regir un Estado de Derecho Democrático. Los ciudadanos y aquellos que estamos inmersos en el campo del derecho, tenemos el deber y obligación de luchar desde nuestras canteras de hacer prevalecer el Derecho, para defender las garantías y principios, ante las autoridades policiales, el Ministerio Público el

Poder Judicial, con las excepciones del caso, vienen vulnerando nuestra Constitución Política, así como los tratados internacionales sobre derechos humanos y jurisprudenciales.

En relación con las clases de flagrancia que regula la doctrina, encontramos la flagrancia en sentido estricto, cuando el delincuente es sorprendido en el momento de cometer el delito, o cuando comenzó a realizar el delito, es decir, ha pasado de la fase de preparación a los actos de consumación. Además, se encuentra la cuasi flagrancia y se produce cuando el perpetrador ha llevado a cabo el acto delictivo, pero es detectado poco después, mientras todavía se encuentra en el lugar donde se cometió el delito antes de que pueda huir. Al respecto, Neyra (2010) citado por Carrasco (2016) menciona que la intervención de la policía se da después en que se le descubre al agente en el acto ilícito por la propia víctima, sus familiares o terceras personas, o cuando la propia víctima logra reducir al agresor, donde logra escaparse, situación donde la policía se incorpora, y logra capturar al sujeto. Así mismo, se halla la presunción de flagrancia; se refiere a la situación en la que el delincuente no fue descubierto al comienzo del delito ni durante su comisión, e incluso logró escapar sin ser identificado, sino que sólo hay indicios que sugieren que el individuo es el responsable del delito.

La presente investigación pretende ser un aporte teórico al tema de proceso inmediato a fin de buscar su modificación en el Código Penal respecto a los procesos inmediatos y con mejor estudio reconsidera algunas consideraciones descritas en la presente investigación.

El autor

CAPÍTULO I: METODOLOGÍA

I.1. El Planteamiento del Problema de Investigación

I.1.1 Descripción de la situación problemática

A nivel mundial los procesos legales han ocasionado diversos efectos negativos que han vulnerado los derechos primordiales de la sociedad, esto ha originado que diversos países hayan decidido dejar de realizar estos procedimientos. Si tomamos el caso de Italia el proceso penal está conformado por el juicio directo y el juicio; el primero deja de lado la audiencia preliminar, pero es tomado inmediatamente por el enjuiciador sobre todo cuando los casos se presentan, porque el imputado es sorprendido en flagrancia o cuando hay un arreglo entre el fiscal y el inculpado, en donde pasaría rápidamente a juicio oral. Sin embargo, consecuentemente se establece el juicio inmediato cuando hay características de certeza que en realidad se dio el crimen, para luego ser un estudio preliminar, en donde se debe requerir al magistrado para dicha investigación y se dé el juicio oral. Muchas veces al efectuar los casos en su tiempo corto, existe varios factores que quedan desatendidos (Teresa 2019, p. 10)

Asimismo en el país de Argentina un muchacho llamado Pablo Ventura fue perjudicado por una deficiencia operación y práctica por parte de los efectivos policiales encargados de efectuar asuntos delictivos y del Ministerio Público, siendo rigurosamente implicada y sentenciada por un delito que no ha cometido, debido que al realizar las investigaciones correspondientes se daban con la sorpresa en que verdaderamente habían cometido un error de incriminar a una persona inocente; esto se debió a que afortunadamente no se le perdió el celular cuando fue despojada por la policía, en donde se logró detectar e identificar a los verdaderos culpables del crimen, por lo que se quedó dar la libertad al imputado. (Apumayta, 2020, p. 2)

En nuestro país, existe el caso de Silvana Buscaglia Zapler, quien fue intervenida en flagrancia, por violencia y resistencia a la autoridad, al negarse a que se le aplique la papeleta

por infracción de tránsito, y que luego de aplicársele el proceso inmediato, la imputada se acogió a una terminación anticipada, y fue sentenciado a seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad. Actualmente se han aplicado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, donde su finalidad se basa en la rapidez procesal de los supuestos constituidos por el Código Procesal Penal, por medio del Decreto Legislativo N° 1194, entrando en vigencia el 29 de noviembre del 2015; por su naturaleza procesal demasiados cortos, esto puede generar a que se lleguen afectar el derecho a ser juzgado dentro de un tiempo adecuado e infringir el derecho al debido proceso y a la defensa (Carrasco, 2016, pp. 1-3). Por lo que, de la cita narrada anteriormente hace notar de la existencia de varios casos de procesos inmediatos por flagrancia en que no se ejecutan de manera correcta y oportuna por los responsables de estas actividades desde los efectivos policiales, los fiscales o jueces en todas las instancias. Siendo no ajena al sistema de justicia que se desarrolla en nuestro país ya que la existencia de algunos casos por flagrancia es deficiente e incorrectos a lo largo del proceso penal; sólo por mencionar los malos manejos, se ha hecho que se viole la defensa de los imputados sin tener la más mínima oportunidad de recabar las evidencias de lo que podría ser su legítima inocencia. Por otro lado, podemos decir que el control de las autoridades ha sido quebrantado tras el aumento de la criminalidad y a pesar de que se ha instituido el proceso inmediato por flagrancia, refiriéndose una intervención policial adecuada sin que amerite una orden judicial, esto ha ocasionado que muchos de ellos se excedan y vulneren el derecho primordial de libertad del imputado; debido a que en la actual constitución, estipula que ningún sujeto debe ser detenido sin mandato escrito. (Guillinta, 2018, p. 13)

En la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se tiene el Juzgado de flagrancia, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en donde se viene tramitando diversos casos de procesos inmediatos por

flagrancia; sin embargo, es necesario e importante analizar la forma en como se viene gestionando los referidos procesos por flagrancia en el distrito judicial de Ayacucho; y si en esta se viene cumplimiento y respetando los presupuestos que toda acusación fiscal debe contener; ya que en otros casos presentados en el país, donde los casos son estudiados por las autoridades a cargo de dichas jurisdicciones o por especialistas, se tiene que el trámite de los procesos inmediatos por flagrancia viene generando una serie de controversias, dado que muchos de ellos no dan pie a la defensa respectiva por el supuesto hecho de haber cometido el delito; generando de esa manera trasgredir los derechos de las personas, que son reconocidos por la Constitución Política del Perú. Ante lo mencionado, se tiene como objetivo primordial, describir cómo influyen la acusación fiscal por flagrancia en sentido estricto, por cuasi flagrancia y por presunta flagrancia como consecuencias del delito flagrante en los procesos inmediatos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, periodo 2016-2017; por las cuales también ayudaran a tener entendimiento de como los casos por flagrancia son llevados a cabo dentro de la jurisdicción.

I.1.2 Justificación de la investigación

✓ Importancia de la investigación

La presente investigación tuvo como objetivo analizar cómo influye la acusación fiscal por flagrancia en sentido estricto, por cuasi flagrancia y por presunta flagrancia en los procesos inmediatos tramitados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, año 2016-2017, ya que se han encontrado falencias en el trámite de los procesos inmediatos por flagrancia, ya que los plazos estipulados en el Nuevo Código Procesal Penal son muy cortos, los imputados no cuentan con abogados de libre elección y aquellos que el Estado los brinda, no cumple con cabalidad la defensa del imputado, entre otras deficiencias; lo que con la presente investigación pretendemos establecer cómo influye los casos de delito flagrante en los procesos

inmediatos. Por lo tanto, resultó esencial llevar a cabo el estudio para contribuir a la mejora de la tramitación de los delitos por flagrancia delictiva en los procesos inmediatos y de esta forma todos los imputados en delito flagrante no estén sujetos a la vulneración de sus derechos procesales. Finalmente, el estudio sirve como referencia para otras investigaciones que tienen las mismas circunstancias que aquí se plantea.

✓ **Justificación teórica**

La presente investigación se trabajó con bases teóricas encontradas en postulados de especialistas que tratan sobre el delito flagrante y las que, según nuestro Nuevo Código Procesal Penal, se tramitan como procesos especiales de proceso inmediato. La pretensión no es otra que analizar el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y las garantías procesales que se deben de respetar, porque los plazos son cortos y la acusación fiscal tiene que presentarse dentro de las 24 horas de declararse procedente la incoación de proceso inmediato. Para la presente investigación se realizó en los procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga y el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga; teniendo como objeto de estudio analizar los expedientes tramitados en los juzgados de flagrancia, comenzando de la comparación de las hipótesis y luego el cuestionamiento; y después de la crítica que resulta luego de todo análisis intelectual.

✓ **Justificación Práctica**

El presente trabajo de investigación desarrolló fundamentos teóricos y prácticos respecto a las controversias que se generan con la aplicación de procesos inmediatos en caso de flagrancia delictiva; sus consecuencias que esta tiene respecto a una garantía procesal y que los imputados por flagrancia delictiva, sean juzgados dentro de un plazo razonable, así como al derecho a no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa. Desde esta perspectiva el presente trabajo

de investigación buscó determinar, si la aplicación de proceso inmediato por flagrancia se cumple con las garantías que ofrece la acusación fiscal.

✓ **Justificación Metodológica**

Una vez que se determinó la influencia de los delitos flagrante en los procesos inmediatos, en proceso tramitados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, se hicieron algunas recomendaciones para un adecuado trámite de los delitos por flagrancia en el sistema penal peruano. El trabajo tiene justificación metodológica, ya que se empleó diferentes técnicas, como el análisis de la fuente documental, el análisis de los expedientes de proceso inmediato por flagrancia, tramitados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y Tercer Juzgado Unipersonal de Huamanga; revisión y análisis de expedientes, que han sido tramitados y resueltos; las entrevistas a especialistas del derecho, jueces y fiscales y docentes universitarios; análisis de la norma legal sistemática, se realizó un análisis comparativo del derecho internacional. Respecto a la materia de estudio, para lo cual se usó el cuestionario, entrevistas y la guía de análisis documental.

✓ **Viabilidad de la investigación**

La presente investigación titulado “los procesos inmediatos, un análisis descriptivo del delito flagrante”, es una investigación que se desarrolló en el Segundo JIP de Huamanga, donde se tramitan los procesos inmediatos en todos los casos establecidos en el Código Procesal Penal, y concretamente los procesos por flagrancia, investigación que ofrece condiciones necesarias para su aplicación puesto que no implicaría efectos negativos dentro de la jurisdicción evaluada, sino que al contrario, tiene como finalidad de tener conocimiento sobre la situación de cómo se manejan los casos por flagrancia.

✓ **Beneficios y aportes**

El desarrollo de la presente investigación es un aporte teórico al tema de proceso inmediato

por flagrancia, mientras que su beneficio aportará a esclarecer mejor cada una de las variables descritas en la investigación y ser un referente para otros estudios académicos con los mismos elementos que se han considerado dentro de la tesis.

I.1.3 Formulación del problema

1.1.3.1. Problema General.

¿De qué manera, el delito flagrante, influye en los procesos inmediatos en el Segundo Juzgado de investigación preparatoria de Huamanga, periodo 2016-2017?

1.1.3.2. Problemas Secundarios

1.1.3.2.1 Problema Secundario 01

¿Cómo influye la acusación fiscal, por flagrancia en sentido estricto, como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos?

1.1.3.2.2 Problema Secundario 02

¿Cómo influye la acusación fiscal, por cuasi flagrancia, como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos?

1.1.3.2.3 Problema Secundario 03

¿Cómo influye la acusación fiscal, por supuesta flagrancia, como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos?

I.2. Objetivo General y Objetivos Específicos

I.2.1. Objetivo General

Describir cómo influyen la acusación fiscal por flagrancia en sentido estricto, por cuasi flagrancia y por presunta flagrancia como consecuencias del delito flagrante en los procesos inmediatos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, periodo 2016-2017.

I.2.2. Objetivos Específicos

I.2.2.1. Objetivo Específico 01

Analizar cómo influye la acusación fiscal, por flagrancia en sentido estricto, como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos.

I.2.2.2. Objetivo Específico 02

Determinar cómo influye la acusación fiscal, por cuasi flagrancia, como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos.

I.2.2.2. Objetivos Específicos 03

Examinar cómo influye la acusación fiscal, por presunta flagrancia, como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos.

I.3. Hipótesis General e Hipótesis Operacionales

I.3.1 Hipótesis General

La acusación fiscal por flagrancia en sentido estricto, por cuasi flagrancia y por presunta flagrancia como consecuencias del delito flagrante influyen en los procesos inmediatos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, periodo 2016-2017.

I.3.2 Hipótesis Operacionales

I.3.2.1 Hipótesis Operacional N° 01

La acusación fiscal por flagrancia en sentido estricto como consecuencia del delito flagrante influye en los procesos inmediatos.

I.3.2.2 Hipótesis Operacional N° 02

La acusación fiscal por cuasi flagrancia como consecuencia del delito flagrante influye en los procesos inmediatos.

I.3.2.3. Hipótesis Operacional N° 03

La acusación fiscal por presunta flagrancia como consecuencia del delito flagrante influye en los procesos inmediatos.

I.4. Variables e Indicadores

N°	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V01	Variable independiente Acusación por delito flagrante	Flagrancia en sentido estricto	<ul style="list-style-type: none"> - Número de expedientes en los que la acusación fiscal se basa en la flagrancia en sentido estricto. - Relación de principios y garantías procesales, que se vulneran por la aplicación de la flagrancia en sentido estricto. - Nivel de percepción del Juez/fiscal/abogado, de la defensa respecto a la aplicación de la flagrancia en sentido estricto y la vulneración de principios y garantías procesales.
		La cuasi flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> - Número de expedientes en los que la acusación fiscal se basa en la cuasi flagrancia. - Relación de principios y garantías procesales, que se vulneran por la aplicación de la flagrancia de la cuasi flagrancia. - Nivel de percepción del Juez/fiscal/abogado, de la defensa respecto a la aplicación de la cuasi flagrancia y la vulneración de principios y garantías procesales
		Presunta flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> - Número de expedientes en los que la acusación fiscal se basa en la presunta flagrancia. - Relación de principios y garantías procesales, que se vulneran por la aplicación de la presunta flagrancia. - Nivel de percepción del Juez/fiscal/abogado, de la defensa respecto a la aplicación de la presunta flagrancia y la vulneración de principios y garantías procesales.
V02	Variable dependiente Procesos inmediatos	Plazo razonable	Número de procesos inmediatos por flagrancia en los que se haya vulnerado el plazo razonable.
		Debido proceso	Número de procesos inmediatos por flagrancia en los que se haya vulnerado el debido proceso.
		Derecho a la defensa	Número de procesos inmediatos por flagrancia en los que se haya vulnerado el derecho a la defensa.

I.5. Tipo, Nivel y Método de Investigación

I.5.1 Tipo de Investigación

La presente investigación corresponde al tipo denominado aplicada porque es la que corresponde en su aplicación cuando se trata de ciencias sociales.

I.5.2 Nivel de Investigación

El estudio fue de carácter descriptivo y explicativo, es decir analiza cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno de la implementación de los NCPP, respecto a los procesos inmediatos por flagrancia y su influencia con acusación fiscal respecto a las garantías de plazo razonable, debido proceso y el derecho a la defensa, el impacto que esta tiene en la administración de justicia, las limitaciones y sus consecuencias, para luego explicarla y desarrollarla; además por adecuarse mejor al trabajo de campo.

I.5.3 Método de Investigación

En la presente investigación se analizó los expedientes judiciales y los requerimientos fiscales de acusación; las sentencias, las normas legales, la jurisprudencia, la doctrina; por tanto, los métodos que se aplicaron en la presente investigación son:

- ✓ Método Inductivo/deductivo, desde la realidad se propone generalidades.
- ✓ Método Descriptivo y explicativo
- ✓ Analítico y sintético, Lógico y estadístico

El método deductivo consiste en aplicar una lógica para generar soluciones potenciales a un problema y luego contrastar esas proposiciones con datos recopilados utilizando técnicas estadísticas, buscando similitudes. Por otro lado, el método inductivo describe resultados bajo la observación o experiencias con el propósito de formular hipótesis o teorías. (Cegarra, 2012, p. 82-83)

I.6. Técnicas e Instrumentos de Investigación

I.6.1. Investigación Cuantitativa

A nivel cuantitativo, las técnicas usadas en el estudio son: la encuesta y la observación.

I.6.1.1 Instrumentos de Investigación Cuantitativa

Los instrumentos usados en la presente investigación son: Cuestionario de encuesta y fichas de observación, de las cuales se consideraron opciones de respuestas medido en una escala de tipo Likert, aplicados a la unidad de análisis o unidad de muestreo.

I.6.2. Investigación Cualitativa

A nivel cuantitativo, las técnicas utilizadas en el estudio son: el análisis documental, análisis bibliográfico y la entrevista.

I.6.2.1 Instrumentos de Investigación Cualitativa

Los instrumentos usados en la presente investigación son: la guía de registro de expediente judicial, fichas y guía de entrevista, esta última fueron aplicados a 30 abogados, 10 fiscales, diez jueces y 20 abogados de la defensa.

I.7. Fuentes de Investigación

I.7.1. Fuentes Primarias

Inv. Cuantitativa: Informes, resultado de las encuestas, fichas de referencia, resúmenes y la transcripción documental.

Inv. Cualitativa: Informes resultado de Entrevistas de Jueces, Fiscales, Abogados.

I.7.2. Fuentes Secundarias

Expedientes, Sentencias, Normas Jurídicas – Libros – Revistas.

I.7.3. Fuentes Terciarias

Repositorios de Tesis digitales de Universidades, Bibliotecas Virtuales (libros), Buscadores Académicos (Dialnet, Refseek, Cielo, Google Académico) Gestores Bibliográficos (Mendeley, Zotero, EndNote, Refworks)

I.8. Matriz Tripartita / Unidad de estudio

Según Arazamendi (2009, pp.23-25), señala que los muestreos para una tesis cualitativa son los siguientes:

Muestreo no probabilístico: No se usa el azar, sino que se basan en el criterio del investigador para seleccionar las unidades de muestra. Estos métodos no proporcionan una garantía de representatividad de la muestra, lo que impide realizar inferencias estadísticas sobre la población. En cambio, se centran en una estrategia de selección y en el juicio del investigador para elegir las unidades de muestra de manera deliberada.

Muestreo intencional: Es un proceso que implica la selección de casos representativos de la población, limitando la muestra a estos casos específicos. Se hace uso cuando la población es altamente variable y, como resultado, se requiere una muestra pequeña.

Muestreo causal: Es un proceso en el cual el investigador selecciona directamente y de manera intencionada a los individuos de la población. El enfoque más común en este procedimiento es elegir como muestra a los individuos que son fácilmente accesibles.

Muestreo basado en expertos: Es un proceso en el cual individuos con amplia experiencia en la población de estudio seleccionan deliberadamente las unidades de muestra que consideran que mejor representan y que formarán parte de la muestra.

I.8.1. Universo

Estuvo conformado por el número de casos de proceso inmediato en la Corte Superior de

Justicia de Ayacucho.

I.8.2. Población

Estuvo conformada por 62 expedientes judiciales de proceso inmediato por flagrancia y todos los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Huamanga del distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

I.8.3. Muestra

Fue conformada por 10 expedientes judiciales de proceso inmediato por flagrancia y 30 abogados (05 jueces, 05 fiscales y 20 abogados defensores) de distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

Relación de expedientes	
Expediente N° 01	Expediente N°0013-2016 – delito de hurto agravado
Expediente N° 02	Expediente N° 0128-2016 – delito de hurto agravado
Expediente N° 03	Expediente N° 0310-2016 – delito de hurto agravado
Expediente N° 04	Expediente N° 1400-2016 – delito de hurto agravado
Expediente N° 05	Expediente N° 0156-2016 – robo agravado
Expediente N° 06	Expediente N° 1585-2016 – robo agravado
Expediente N° 07	Expediente N° 0514-2016 – lesiones graves
Expediente N° 08	Expediente N° 0333-2016 – cohecho activo genérico
Expediente N° 09	Expediente N° 0195-2016 – delito de proxenetismo
Expediente N° 10	Expediente N° 1620-2016 – delito de tenencia de arma

CAPÍTULO II: LA ACUSACIÓN FISCAL POR FLAGRANCIA EN SENTIDO ESTRICTO

II.1 Flagrancia en Sentido Estricto

Este tipo de flagrancia es establecida en el inciso 1) del artículo 259° del NCPP; y trata cuando una persona es descubierta perpetrando un hecho punible, además, hace mención que el hallazgo del agente de un ilícito penal en circunstancias que configuran flagrancia hace suponer que ha superado debido a su actuación las fases internas del iter criminis y, por ende, que ha comenzado la etapa ejecutiva o externa del delito, es decir, está en pleno desarrollo o a punto de realizar el crimen.

Este tipo de flagrancia está definido en el inciso 1) del artículo 259° del CPP 2004 y se refiere a la situación en la que una persona es descubierta cometiendo un delito. Además, se menciona que el hecho de encontrar al perpetrador en circunstancias que constituyen flagrancia lleva a suponer que ha pasado por las etapas externa del proceso del delito y ha comenzado la etapa externa o ejecutiva. En otras palabras, está en pleno desarrollo o a punto de cometer el crimen. En este indicador resulta determinante que los efectivos policiales perciban los acontecimientos ilegales y al agente. De lo dicho anteriormente, hace notar que, para la captura en la flagrancia estricta o tradicional, es sorprendida cometiendo un acto ilegal, cumpliendo con los requisitos de presencia física del perpetrador en el lugar de los hechos y el momento exacto en que se descubre realizando la actividad delictiva. (Martel, 2017, pp. 28-29)

La flagrancia en sentido estricto, indica que una persona ha cometido el crimen es descubierta en la escena del delito; esto se refiere a que cuando se ha ejecutado el hecho ilegal y es encontrado por otra persona en su acontecimiento. Por lo que es intervenido para la detención ya que ha consumado el delito, dicho de otra manera, cuando se ha comenzado la

etapa consumativa del iter criminis. Para estos sucesos, se tiene que tener en cuenta que hay autorización a una persona a efectuar la detención de aquel sujeto responsables del tal hecho, sobre todo sirve como un asistente de la autoridad pública en contrarrestar la delincuencia y de tal modo en que se haga justicia a la víctima; siempre que se den tales acciones ilícitas y así dar cumplimiento de juzgamiento. Como ya se había mencionado desde el principio de la definición de flagrancia, el sujeto flagrante, es cuando su arresto se da por medio probatorio en el mismo momento en que se ha acometido el suceso delictivo. Para estos acontecimientos la persona es arrestada, cuando se le ha encontrado con las manos en la masa, dando cumplimiento con una inmediatez personal, es decir por presencia física del investigado en el momento; además por inmediatez temporal, es decir cuando la persona comete el crimen en el momento o instantes antes que se le capture, otra persona ve al responsable y por último arresto inmediato, se da la intervención a través de un civil, otro sujeto o los efectivos policiales. (Moreno, 2016, p. 37)

CAPÍTULO III: LA ACUSACIÓN FISCAL POR CUASI FLAGRANCIA

III.1 Cuasi Flagrancia

Este tipo de flagrancia o flagrancia material, trata cuando se le reconoce el sujeto, luego de desarrollar el crimen, se le hace un seguimiento y de forma rápida es capturado; cumpliéndose el requerimiento de inmediatez personal, es decir al descubrirse el sujeto cometiendo el hecho delictivo, ya sea por el mismo damnificado, por otras personas o por medios audiovisuales, dispositivos o cuyos materiales tecnológicos se haya podido registrar su imagen, según el inciso tres del artículo 259° del CPP 2004 y ser buscado posteriormente. Además, se da cumplimiento el requerimiento de inmediatez personal, dicho de otra forma, al capturar al autor de manera rápida posterior de haber tenido una personalidad ilegal. (Martel, 2017, pp. 28-29)

Para esclarecer un poca más de este punto el inciso 3) regula esta flagrancia, es decir que el autor del crimen es encontrado infraganti por otros sujetos, lo malo es que este inculpatado ha huido; pero su detención se produce de forma inmediata después de que huyo de la escena del crimen. Sus características suelen ser por inmediatez personal y temporal, dicho de otra manera, que al autor del delito hallado, seguido y luego capturado por el suceso delincencial. (Arbildo, 2020, pp. 31-32)

Según el colombiano Romero, refiriéndose al indicador de cuasi flagrancia y de la inmediatez, nos indica que el caso de que el sujeto o los sujetos de un acto delincencial son perseguidos por la fuerza pública, por la víctima o por otros individuos, son constantemente vigiladas, hasta que los sucesos se confirma que entre la consumación del crimen y la detección del autor del evento ilícito no hay solución de continuidad, al suceder, se repite, u ocurrir el seguimiento del culposo de inmediato a la ejecución del crimen, en donde dicha condición puede ser asimilada a la sorpresa en flagrancia (Castellanos, 2016, pp. 15-16)

Además, el colombiano consideró que la cuasi flagrancia antes se daba necesariamente por ciertos sucesos específicos, tal consideración nos permite acercarnos a la normatividad moderna. Por lo que este tipo de cuasi flagrancia se refiere a que quien es seguido por las autoridades a cargo tales como el Poder Judicial, la Policía Nacional entre otros; y se le arresta, pero se da por medio de haber solución de continuidad entre el desarrollo del crimen y la aprehensión; también cuando a aquel individuo que es hallado con materiales criminales o huellas de los cuales aparecen primordialmente en suceso cuando antes ha ejecutado el delito o en que haya intervenido en él y por último se da por medio de pedidos de ayuda por aquel sujeto infractor para que lo arreste. (Castellanos, 2016, pp. 15-16)

La diferencia entre la flagrancia en sentido estricto y la cuasi flagrancia, está centrado en que la primera, el sujeto que ha cometido el delito es capturado por quien vio el acto criminal, mientras que la segunda, trata cuando se arresta al individuo luego de que huyó sea por otro sujeto o cualquiera que haya visto de forma directa e indirectamente el acontecimiento ilícito. (Moreno, 2016, p. 38)

CAPÍTULO IV: LA ACUSACIÓN FISCAL POR SUPUESTA FLAGRANCIA

IV.1 Supuesta Flagrancia

Parte de las presunciones para su determinación, en donde se equipará al individuo base. El inculpativo no es descubierto en ninguna fase del iter criminis, esto quiere decir, en que no se le sorprende ni ejecutando ni consumando el hecho, tampoco es seguido después de haber cometido el acto delictivo. Lo que sólo existe es que hay señales razonables de las cuales hacen suponer el acto inculpativo. Estas suposiciones encajarían con la determinación normativa del supuesto en el tiempo inmediato a la comisión del delito el sujeto fuere encontrado con rastros, señales, armas o instrumentos utilizados en la comisión del hecho; o señalado por los damnificados o por terceros presenciales como el autor del crimen. Las características de este delito son en primer lugar, la inmediatez personal, refiriéndose a que se ha encontrado al responsable, luego están los instrumentos que hace relacionar al inculpativo del suceso delictivo; luego se encuentra la inmediatez temporal, refiriéndose a la existencia del vacío normativo que debe ser llenado por el operador jurídico al condicionarse el acaba de cometerlo; y la captura del responsable de forma próxima en el tiempo y de manera próxima al evento. (Valderrama y Valverde, 2017, p. 21)

La flagrancia presumida o presunta, se hace referencia cuando el delincuente es sorprendentemente visto en el lugar de los hechos con armas, instrumentos o efectos que hagan presumir racionalmente su intervención en él. (Ruiz, 2015, pp. 77-78)

A modo de resumen, la captura de un individuo supone una medida de coerción personal de enorme envergadura, lo que obliga a adoptar las mayores precauciones posibles a la hora de realizarla. Tanto en caso de delito flagrante como en el resto de las suspensiones para el arresto prejudicial, se tiene que dar atención por medio al criterio de la percepción sensorial, siendo de manifiesto a través del esfuerzo investigativo de la concreta situación y de las informaciones de

las que se tenga. Pero no siempre informaciones suelen ser sustanciales y el periodo tiempo de reacción resulta ser muy reducido. Sin embargo, se deben que tener en claro que los elementos para un arresto por flagrancia, de un lado la necesidad de ni interrumpir un acto delincencial que está produciendo, o que puede ser lo más racional en hacer un daño, donde debe ser evitado a toda costa; por otro lado, seguridad que se debe de tener por el proceso de investigación, evitando la desaparición de las pruebas, o herramientas del crimen. (Ruiz, 2015, pp. 77-78)

CAPÍTULO V: EL DELITO FLAGRANTE

V.1 El Delito Flagrante

Una detención flagrante se produce cuando una persona priva temporalmente de libertad a otra sin la necesidad de una orden previa de la autoridad competente. Esto sucede cuando el infractor es sorprendido en el acto del delito, de manera inmediata y precisa, ya sea a través de los sentidos o por indicios claros establecidos por la ley (como la cuasi flagrancia o flagrancia presunta). En estas situaciones, existe la obligación de entregar al sospechoso de manera inmediata y sin demora a las autoridades correspondientes. La detención flagrante tiene como propósito primordial evitar la impunidad de los delitos y facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los mismos. Además, fomenta la participación de la ciudadanía en caso de emergencia, en colaboración con las autoridades. Es esencial destacar que la obtención rápida de pruebas es importante para el éxito del proceso legal. Por esta razón, tanto los agentes policiales como los ciudadanos en general tienen la autoridad legal para privar de la libertad a una persona en determinadas situaciones de delitos flagrantes, actuando como sustitutos temporales de la autoridad judicial. Por ello, desde el momento de la detención, se realizan actividades de investigación destinadas a determinar los hechos, obteniendo pruebas de manera eficaz a partir de la percepción directa, personal y precisa. Esto permite sentar las bases para un proceso legal sólido y efectivo desde el primer momento de la detención. (Ibañez 2018, pp. 23-24)

La Policía Nacional del Perú puede detener a quienes sean sorprendidos en flagrante delito, sin necesidad de una orden judicial. El delito se configura cuando el agente es descubierto en el acto mismo del hecho punible y acaba de cometerlo, o ha huido y es identificado durante o poco después de cometer el delito. Si es encontrado dentro de las veinticuatro horas siguientes al delito, con objetos o instrumentos relacionados con el mismo,

o presenta señales que indiquen su probable autoría o participación, puede ser detenido. La normativa penal establece los conceptos de flagrancia propiamente dicha y cuasi flagrancia. En nuestro sistema legal, se establece la figura de la flagrancia ficta en los incisos tercero y cuarto de la ley, donde brindan la autorización para detener a una persona durante un período máximo de 24 horas después de la comisión del delito. (Rojas et al., 2017, pp. 46-47)

V.2 Características de la flagrancia

Inmediatez temporal

Según **Córdova** hace mención que la inmediatez temporal se refiere a que el sujeto cometió un hecho delictivo, o que en otras ocasiones haya cometido momentos antes. La característica central se basa sobre todo en el tiempo en que se ha cometido el crimen. Lo inmediato se hace referencia al momento mismo y lo que se está realizando o se acaba hecho. Con respecto a lo descrito, se puede inferir que ejecución policial debe ser muy rápidamente y practico; ya que el crimen ha sido descubierto en el instante de su desarrollo; es decir, en plena composición o materialización del suceso delincuencia por el inculpatado; o posteriormente en que se haya realizado el ilícito, o dicho de otra forma cuando ya ha sido consumado, procediendo rápidamente al arresto y captura de los individuos en que cometió el crimen; siendo necesario que se tenga un tiempo preciso y exacto cuando se perpetra el delito requiriendo a una pronta operación de la policía. (Suyon, 2018, pp. 26-29)

Por otro lado, Vargas dice que esta característica de flagrancia consiste en que, cuando se ha cometido el crimen el sujeto o los sujetos son descubiertos en plena acción o cuando ya haya consumado; esto se refiere a que en pleno acto criminal se ha realizado o ya se ha ejecutado, y en ese momento es percibido por la víctima, policía u otra persona. Siendo la

inmediatez temporal un requerimiento primordial para decretar el tipo de flagrante en un acto delincuencia. (Suyon, 2018, pp. 26-29)

Inmediatez personal

Según **Bermeo** habla que el requisito de la inmediatez personal se refiere cuando una persona está en el lugar del delito en situación que se deduzca su actividad con el evento delincuencia. o con materiales incriminatorios o huellas que condicionan donde se ha consumado el delito. Se debe entender que a un individuo no se le debe de indicar como un criminal, sin que antes existan pruebas fehacientes en donde lo señalen con a escena del crimen. (Suyon, 2018, pp. 26-29)

Urgencia de actuación policial

Según Bermeo, la urgencia actual tiene como propósito poner fin a una situación ilegal existente y evitar la propagación del daño causado por la comisión del delito. Además, busca lograr la detención de los presuntos autores del hecho. En resumen, es necesario intervenir de manera inmediata mientras persista el daño al bien jurídico protegido, es decir, mientras exista un estado de antijuridicidad y una lesión inminente. Esto es crucial para detener el daño y prevenir las consecuencias negativas del delito. Además, se persigue el objetivo de capturar rápidamente al autor del delito y asegurar las pruebas incriminatorias para iniciar un proceso legal de manera inmediata. (Suyon, 2018, pp. 26-29)

CAPÍTULO VI: LOS PROCESOS INMEDIATOS

VI.1 Procesos Inmediatos

El proceso inmediato es un procedimiento especial que se diferencia del proceso común, y su propósito es simplificar, agilizar y ahorrar recursos de las etapas del proceso. Se aplica en casos en los que no se requiere una extensa investigación para que el fiscal pueda formular una acusación y llegar a una convicción con respecto a un caso específico. En este sentido, el fin primordial del proceso es resolver de manera rápida los conflictos penales relevantes en casos que no se necesita una investigación prolongada o compleja. (Tejada, 2016, pp. 56-57)

VI.2 Características del proceso inmediato

Es obligatorio

A partir de la modificación el proceso inmediato el Fiscal tendrá la obligación de incoarlo cuando se encuentre frente a cualquiera de los cinco supuestos enunciados como presupuestos materiales por lo que está deja de ser opcional, por tanto, la falta de cumplimiento conlleva a responsabilidad funcional en los fiscales.

Es restrictivo de la libertad

Se refiere a que el imputado va a permanecer detenido durante 48 horas, hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato, que esta puede ser prolongada hasta 72 horas adicionales.

Es Célere

Ya que los procesos deben realizarse en un tiempo breve, en lo que los plazos son contemplados en horas y por tanto el plazo no debe exceder las 72 horas.

Es de Citación de parte

Se refiere a que la parte que los ofreció se hace responsable de su citación y de garantizar su concurrencia a la audiencia única de juicio inmediato.

Es Impugnable

La resolución que admite o rechaza la incoación del proceso inmediato es apelable, lo que hace posible que la revisión se lleve a cabo en una instancia superior. Las cuales son características propias y relevantes de este tipo de proceso. (Mendoza, 2019, p. 23-24)

CAPÍTULO VII: MARCO TEÓRICO

VII.1 ANTECEDENTES

A nivel Internacional

Mendoza y Goite (2020) en su artículo de revista bajo el título “El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano” considera que la Constitución de 2019 marca un hito en la legislación cubana al establecer de forma clara y precisa las garantías fundamentales del debido proceso penal, instando al legislador ordinario a tenerlas en cuenta al crear la normativa procesal correspondiente. Con esto, se pone fin a años de discusiones en el ámbito jurídico sobre los derechos de los acusados en el proceso penal y brinda una sólida esperanza para la mejora del modelo procesal penal en Cuba.

González y Fuentealba (2018) en su artículo de revista bajo el título “Las consecuencias de regular normativamente la mediación penal en el Sistema Acusatorio de Tradición Jurídica Continental en Chile” concluye que la incorporación de estas normas representa una contribución al sistema penal, beneficiando a la víctima, al imputado y a la sociedad en general. Sin embargo, es necesario regular de manera detallada los aspectos que eviten decisiones discriminatorias en la derivación y conclusión de los delitos mediados, con el fin de no afectar el principio de legalidad procesal.

Cáceres (2017) en su trabajo de tesis titulado “Infracciones penales y el principio de objetividad” menciona que la falta de imparcialidad en la tipificación de delitos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador ha generado retrasos en las sentencias y cierre de juicios; esto se debe a factores como el tipo de caso penal, la objetividad, la labor de los fiscales y los procesos penales en general. Estos problemas conducen a la vulneración de los derechos constitucionales de los procesados, como la falta de imparcialidad, corrupción, parcialidad,

favoritismo y retrasos en los procesos. Como solución, se propone una reforma que establezca plazos para cerrar los casos y así proteger los derechos constitucionales en el COIP.

Blanco y Montesinos (2016) en su artículo de revista “Proceso por aceptación de decreto: El nuevo monitoreo penal” concluye que ante un nuevo proceso penal contribuirá sin duda a agilizar la administración de justicia al tramitar rápidamente ciertos delitos de poca gravedad, al tiempo que se garantizan los derechos del acusado y las garantías procesales. Esto se logra mediante la obligatoriedad de contar con asistencia legal y la posibilidad de renunciar al decreto de imposición de pena impuesto por el Ministerio Fiscal. Sin embargo, es necesario ser cautelosos en la implementación efectiva de este proceso penal, tomando precauciones para evitar que sea utilizado por el acusado como una forma de eludir los efectos adversos de un juicio ordinario y público, obteniendo así una pena más favorable. A pesar de esto, se trata de un avance en nuestro sistema de justicia penal que, sin duda, descongestionará los tribunales y garantizará una justicia ágil y eficaz en ciertas causas penales.

A nivel Nacional

Mendoza (2019) en su trabajo de tesis titulado “Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018” considera que la defensa desempeña un papel fundamental en el proceso penal y su importancia radica en asegurar un juicio justo. Sin embargo, se produce una vulneración cuando se niega al imputado el tiempo necesario para preparar adecuadamente su defensa, recopilar pruebas, como peritajes y documentos relevantes, especialmente en delitos que requieren pruebas de descargo.

Villarreal (2018) en su trabajo de tesis titulado “El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia” concluye que el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulneran los derechos del procesado, especialmente el derecho a la defensa y al plazo razonable

en lo que se da lectura a la sentencia y que limita la capacidad del procesado para preparar y ejercer una defensa adecuada. Aunque este tipo de proceso se justifica en la necesidad de sancionar delitos flagrantes y reducir la carga procesal, no puede justificarse la violación de los derechos del procesado. Además, en este proceso no se garantiza el cumplimiento del principio acusatorio, ya que la acusación realizada por el fiscal no cumple con todos los requisitos de una acusación formal. Asimismo, no se asegura el cumplimiento del principio de igualdad de armas, ya que el fiscal tiene acceso inmediato a los elementos para acusar, mientras que la defensa requiere tiempo para revisar el expediente y presentar pruebas de defensa, esto afecta el ejercicio del derecho a la defensa del procesado.

Guillinta (2018) en su tesis bajo el título “La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido” ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha constatado que la aplicación de la flagrancia delictiva según el nuevo Código Procesal Penal viene violando el derecho a la libertad del detenido. Además, se ha observado que las detenciones realizadas dentro del marco legal fueron arbitrarias, ya que atentaron principalmente contra el principio de presunción de inocencia. Se ha determinado que, para garantizar una correcta administración de justicia, es necesario proteger y respetar el derecho de defensa del imputado. Se ha encontrado que la aplicación de la flagrancia delictiva y la falta de respeto al derecho de defensa han limitado el ejercicio de este derecho por parte del procesado debido a la rapidez con la que se resuelven estos procesos judiciales.

Cerna (2017) en su trabajo de tesis bajo el título “El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal” considera que el proceso inmediato va en contra de los principios garantistas del Nuevo Código Procesal Penal, perjudicando las garantías y derechos constitucionales al imponer plazos irrazonables para

llevar a cabo un juicio, desde la detención o las diligencias preliminares. Además, se ha introducido un sistema procesal nuevo que presenta contradicciones, ya que a nivel fiscal ya existía el principio de oportunidad para finalizar un caso. Esto entra en conflicto con el principio de Presunción de Inocencia, ya que la ley no establece como condición imprescindible para iniciar este proceso que los tres requisitos se cumplan de manera conjunta, en lugar de ser disyuntivos como lo plantea esta ley.

Lulimachi (2017) en su trabajo de tesis bajo el título “Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte año 2016” ha llegado a las siguientes conclusiones: En ocasiones, la flagrancia y el proceso inmediato pueden vulnerar la libertad personal, especialmente cuando no se lleva a cabo una adecuada intervención por parte de la policía y el fiscal. A pesar de ser un derecho fundamental protegido por la constitución y los tratados internacionales, se producen situaciones en las que este derecho se ve afectado. El proceso inmediato se promueve exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos, con el fin de reducir la carga procesal en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Espinoza (2016) en su investigación titulada “Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia” ha llegado a las siguientes conclusiones: La flagrancia delictiva se basa en la condición de que el delito sea descubierto de manera inmediata en términos de tiempo y presencia personal. Sin embargo, la normativa actual sobre la presunción de flagrancia delictiva no es adecuada ni precisa, por lo que se requiere una modificación legislativa de los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal para corregir esta situación.

VII.2 BASE TEÓRICA

VII.2.1. Teoría

Es fundamental aclarar la importancia de investigar a fondo la teoría del delito, ya que está estrechamente vinculada tanto con el papel del Ministerio Público como con el derecho de defensa y comprender cuáles son los elementos que la conforman para poder inferir los lineamientos de esta investigación. (Rojas y Gonzales, 2017, pp. 117-119)

Según el principio de legalidad, nadie puede ser castigado si no ha cometido un acto delictivo que esté previamente descrito en la ley. A este acto se le denomina delito en sentido amplio y su estudio forma parte de la disciplina jurídica conocida tradicionalmente como derecho penal. El delito se ha definido como una acción u omisión que está penalizada por la ley. Esta definición se encuentra comúnmente en los códigos penales antiguos. (Rojas y Gonzales, 2017, pp. 117-119)

La nueva técnica legislativa ha permitido prescindir de este tipo de definición en un Código Penal. En la doctrina penal contemporánea, se ha desarrollado una concepción más compleja del delito. Sus defensores parten del principio de que el derecho penal, al igual que otras ramas del derecho, tiene como objetivo facilitar una convivencia ordenada de las personas en sociedad. El propósito esencial del derecho penal es proteger esta convivencia mediante la defensa de intereses comunes o individuales considerados esenciales para el orden social, y esto implica establecer pautas de comportamiento específicas para todos. Esta exigencia del derecho penal conlleva la imposición de deberes. Al incluir un bien dentro del ámbito de protección penal, se le confiere la condición de bien jurídico. (Rojas y Gonzales, 2017, pp. 117-119)

El delito se define como cualquier acción u omisión que cause daño o ponga en riesgo bienes jurídicos, y que esté contemplado en una norma jurídica penal. El autor del delito, al

actuar de manera culpable y ser responsable por las circunstancias particulares que lo rodean, se hace merecedor de una pena. (Rojas y Gonzales, 2017, pp. 117-119)

En la actualidad se concibe al delito como la realización de una conducta que se ajusta a los elementos de ser típica, antijurídica y culpable, siendo atribuible a una persona y acarreando una sanción penal. Esta concepción normativa del delito se encuentra en la base de nuestro Código Penal. Sin embargo, en el ámbito de la criminología, esta definición del delito se considera solo como un punto de partida para las investigaciones, no siendo su objetivo exclusivo ni el fin de sus actividades. El delito, como fenómeno social, puede ser analizado desde diferentes perspectivas, ya sea como un fenómeno estrictamente jurídico o en relación con aspectos culturales, religiosos y morales. Por tanto, no existe un consenso absoluto en cuanto a la forma de definir el delito. (Rojas y Gonzales, 2017, pp. 117-119)

VII.2.2. Postulados

Dentro de las formas especiales de concluir un proceso, tenemos el principio de oportunidad, refiriéndose a la autorización que tiene el titular del acto penal, donde dispone, con diversas condiciones, de su labor con autonomía aviándose dado el hecho delictivo. Se puede aplicar cuando el fiscal aún no decide dar por hecho la acción penal, así mismo cuando el Ministerio Público fomenta la acción penal sin desarrollar los aspectos de oportunidad. (Quispe, 2018, pp. 16-19)

Otro elemento que se da para la conclusión del proceso es el acuerdo reparatorio, en este existe una negociación entre el sujeto imputado y el agraviado, primando el consenso, donde le permite al imputado el beneficio de no ser acusado penalmente por el delito cometido. Este aspecto se halla establecido en el artículo 2º inciso 6 del Código Procesal Penal. (Quispe, 2018, pp. 16-19)

Además, puede darse a través del proceso de terminación anticipada, refiriéndose a un mecanismo de reducción penal, primando el principio de consenso y la economía procesal como celeridad procesal. Se entiende como un acuerdo penal, donde el acusado admite el delito con el fin de tener la disminución de la pena. (Quispe, 2018, pp. 16-19)

CAPÍTULO VIII: MARCO NORMATIVO

VIII.1 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Código Procesal Penal del Perú aborda la cuestión de la flagrancia en su sección III: Las Medidas de Coerción Procesal, título II, Artículo 259°:

Artículo 259 Detención Policial:

- ✓ La Policía podrá detener a cualquiera que encuentre en flagrante delito sin ninguna orden judicial.
- ✓ Existirá flagrancia cuando el desarrollo de los acontecimientos ilícitos es actual, por lo que el autor es encontrado o es seguido y arrestado rápidamente luego de haber ejecutado una acción punible o se hallar con diversos instrumentos o señales en que cerciore el delito.
- ✓ Si es una falta o un crimen sancionado con una penalización no más de dos años de la libertad del implicado, después de las indagaciones descritos y otras acciones en estudio de emergencia, se podría darse una ordenanza de prevención menos represivas o de su libertad

Primera modificación:

Se da la primera modificación por el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 983, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es:

Artículo 259.- Detención Policial

1. Sin ninguna orden judicial la policía nacional podrá detener a quien encuentre a alguien en flagrante crimen. Además, existe flagrancia cuando los individuos son encontrados en la ejecución del suceso punible o acaba de perpetrarlo o cuando:
 - ✓ Huyó y se ha descrito rápidamente luego de haber cometido el delito, sea el damnificado,

o por cualquier sujeto en que haya contemplado el evento o por medio audiovisual o análogo que se registró imágenes de éste, por lo que es ubicado dentro de las veinticuatro horas de haber elaborado el suceso delincuenciales.

- ✓ Es hallado en las veinticuatro horas, luego en que se perpetró el crimen con las herramientas procedentes, de las cuales fueron empleados para ejecutarlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su posible autoría o colaboración en el suceso delincuenciales.
2. Si es una falta o de un crimen sancionado con una penalización no menor a dos años de privar su libertad, después que las indagaciones descritas y demás operaciones de estudio de emergencia, pudiendo darse una acción de menor restricción o de su libertad.

Segunda modificación:

Se da la segunda modificación por el Art 1° de la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, cuyo texto es:

Artículo 259.- Detención policial

- ✓ La Policía del Perú captura sin ninguna orden judicial, a todo aquel que halle en flagrante crimen
- ✓ Hay flagrancia cuando el desarrollo del acontecimiento ilegal es actual y en esto, el inculcado es encontrado o perseguido y detenido rápidamente, luego de haber ejecutado el crimen o cuando es sorprendido con instrumentos o señales que evidencian que ha consumado el acto delincuenciales.
- ✓ Si se da por una falta o de un crimen sancionado con una penalidad no menor a dos años de privar su libertad, después que las indagaciones identificadas y otras acciones de estudios de emergencia, puede darse por medio de medidas menos restringente o de su libertad.

Tercera modificación

Se da la modificación por el Art. 1º de la Ley N° 29569, publicada el 25 agosto 2010, cuyo texto es:

Artículo 259°.- Detención Policial

La Policía peruana arresta sin ninguna orden judicial a quien encuentre en flagrante detiene.

Hay flagrancia cuando:

- ✓ La persona es hallada en el desarrollo del acto delictivo
- ✓ El sujeto a cometido el crimen y descubierto.
- ✓ El individuo huye y se le ha reconocido durante o de forma inmediata posteriormente de haber cometido el suceso punible, sea por el damnificado o por terceras personas en que haya observado el suceso y en diferentes herramientas en que se le ha identificado y es ubicado dentro las 24 horas de elaborado el delito.
- ✓ El agente es hallado durante las 24 horas luego de que se haya cometido el crimen con los materiales de aquel que hayan sido utilizado o en su vestido que señalen su posible intervención delictiva (Espinoza, 2016, pp. 55-57)

Con la entrada en vigor de la Ley 30558, que modifica el literal "f" del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú el 8 de mayo de 2017, establece que la detención en flagrancia por delitos ahora es de **48 horas** en lugar de las 24 horas anteriores. Es importante que los peruanos y toda la ciudadanía estén informados de que, al momento de ser detenidos, las autoridades policiales deben notificar la detención, el motivo de esta y registrar la hora exacta, con el fin de evitar abusos en la detención arbitraria. (Gago, 2019)

CAPÍTULO IX: MARCO COMPARADO

IX.1 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

En el Ordenamiento Chileno, el Art. 130° Código Procesal Penal, en el marco del Título V regula las medidas cautelares personales.

Artículo 129.- Detención en caso de flagrancia.

Se da el caso en que toda persona capturar a quien vea cometiendo un crimen flagrante, donde de forma inmediata se debe de entregar al inculcado a la policía, al Ministerio Público o la Autoridad Judicial más cercana. Los efectivos policiales son los responsables de capturar a todo aquel sujeto in fraganti en comisión de un delito. No entorpecer el arresto la coyuntura de que el seguimiento penal debe requerir instancia particular previa, si el crimen flagrante fue de aquellos previstos y sancionados en el artículo 361 a 366 del Código Penal. La policía detiene al condenado a penas privativas de libertad en donde se hay quebrantado su condenatoria, al que se fugare estando arrestado, al que tenga un mandato de arresto aplazado, aquel que sorprende en vulneración flagrante de la ordenes cautelares individuales que se le hubieran impuesto y al que viole lo establecido en el artículo 238, letra b) que le hubiere sido impuesto para la seguridad de otros sujetos.

Artículo 130.- Situación de flagrancia.

- ✓ Al que se le encuentra en un acto de delictivo.
- ✓ Quien lo comete.
- ✓ Quien huye de la escena del crimen y fuese designado por el ofendido u otro individuo como autor o cómplice.
- ✓ Aquel que, en un tiempo inmediato al acto delictivo se le halló con materiales ilícitas de las cuales permiten sospechar de la intervención en él.

- ✓ Aquellos sujetos asaltados, heridas o víctimas de un hurto, que piden ayuda, lo señalen como autor o cómplice de un delito que acabare de cometerse.
- ✓ En los Artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal chileno hace mención que todo aquel individuo puede efectuar un arresto a otro individuo en que haya incurrido a un delito de las cuales existen inmediatez temporal y personal (Yamunaqué, 2018, pp. 18-19)

IX.2 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En lo que compete al normativo nacional con respeto al tema de la flagrancia, establecido en la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo que el infractor por flagrancia es detenido y trasladado ante el juez por cualquier individuo; así las cosas, no interesa si no formas parte de los efectivos policiales, en caso de estar en la escena del crimen, todos pueden efectuar al arresto del implicado. Además, indica que si los agentes a cargo en investigaciones delictivas, le dan seguimiento y si se refugia en su misma vivienda, podrán entrar en él, para la operación de arresto; si se encuentra en otra vivienda, se debe preceder al requerimiento, morador. En ese orden se han plasmado tres tipos de flagrancia, en donde la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

Estos tipos de flagrancia son en estricto sentido, cuasi flagrancia, en donde se da cuando el sujeto es individualizado al momento de incurrir el crimen y es capturada rápidamente posteriormente del seguimiento o voces de auxilio y la flagrancia inferida, que se da cuando el implicado es sorprendido con materiales o señales en donde se infiere que momentos se dieron antes del crimen. También se tiene que tener en claro que la flagrancia en sentido estricto es cuando se da por una situación actual, donde sus acciones requieren inmediatez por las autoridades o particulares, y se tiene la necesidad de una contestación apropiada por parte del sujeto que hace el arresto, sin tener una autorización de los magistrados, ya que el fines evitar

la una actividad ilegal que infringe el bienestar de las personas. Por esta razón, la ley permite una excepción a la intervención judicial previa, ya que el fin primordial de esta captura es prevenir que la persona involucrada no complete su acto delictivo o cause daño a la vida e integridad de otros.

En segundo lugar, la cuasi flagrancia ocurre cuando una persona que ha cometido un delito intenta escapar del lugar para evitar ser capturada en el momento en que comete el acto ilícito. Sin embargo, durante su huida, ya sea debido a voces de auxilio o a una persecución, esta persona es aprehendida. Es primordial destacar que se requiere una certeza absoluta de que la persona detenida sea la misma que cometió la conducta delictiva. Para lograr esto, es necesario individualizar al sujeto cuando es por voces de auxilio, y en el caso de la persecución, es esencial no perderlo de vista en ningún momento.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, cuando se habla de flagrancia inferida, se basa a una situación en la cual una persona es detenida simplemente por portar algún objeto o elemento relacionado con el delito que ha sido cometido, o por dejar evidencia dactiloscópica permitiendo deducir su responsabilidad en el delito. Por ejemplo, cuando un oficial de policía, durante sus labores de vigilancia, decide verificar si una motocicleta tiene todos los documentos en regla, y al realizar dicha verificación, descubren que el vehículo está reportado como robado, lo que lleva a proceder a la detención en flagrancia por robo o receptación, según corresponda.

En cualquier caso, sin importar el tipo de flagrancia por la cual se haya realizado la detención, es esencial asegurarse de que la persona detenida sea puesta a disposición de la autoridad competente en un plazo razonable. Además, la autoridad debe informar a la persona privada de la libertad acerca de los derechos que le corresponden como detenido, según el artículo 303 de la Ley 906 de 2004; y debe completar un informe detallado que describa las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjeron los hechos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 168 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

El personal uniformado de la policía tiene la facultad de detener a una persona en un lugar público o abierto al público, así como en un lugar privado, en los siguientes casos: cuando haya sido señalada de cometer un delito, sea sorprendida en flagrante delito, o cuando un particular solicite ayuda o la haya detenido, siempre y cuando el solicitante acuda junto con la persona detenida ante la autoridad encargada de recibir la denuncia de manera formal. Además, deberá llevar a la persona detenida de inmediato ante la autoridad judicial competente, informando las razones de la detención y levantando un acta de esta diligencia.

La ley 906 de 2004, conocida como nuestro Código de Procedimiento Penal actual, en su artículo 301 establece cinco situaciones en las que se considera flagrancia dentro de nuestra jurisdicción. Estas circunstancias se definen de la siguiente manera:

- ✓ Cuando una persona es sorprendida y detenida en el preciso momento en que está cometiendo un delito.
- ✓ Cuando una persona es sorprendida o identificada durante la comisión de un delito y es detenida de manera inmediata después, ya sea por persecución o cuando es señalada por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito.
- ✓ Cuando una persona es sorprendida y capturada en posesión de objetos, instrumentos o evidencias que claramente indican su participación reciente en un delito.
- ✓ Cuando una persona es sorprendida o identificada cometiendo un delito en un lugar público por medio de una grabación de video, y es detenida inmediatamente después. Esta situación también se aplica si la grabación de video se realiza en un lugar privado con el consentimiento de las personas que residen allí.
- ✓ Cuando una persona se halla en un vehículo que fue usado poco tiempo antes de

de escapar del lugar que originó el delito, a menos que se pueda evidenciar que la persona no conocía del acto delictivo.

Si se produce alguna de las situaciones mencionadas previamente, se activará de inmediato la condición de flagrancia y la persona será entregada a la autoridad competente en el menor tiempo posible. Es importante destacar que aquellos que se encuentren en estas circunstancias solo podrán recibir el $\frac{1}{4}$ del beneficio contemplado en el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal. En otras palabras, si alguien comete un delito y es capturado en flagrancia, y en caso de que esa persona acepte los cargos durante la audiencia de formulación de imputación, no tendrá derecho a una reducción de hasta la mitad de la pena establecida, sino que solo podrá obtener una reducción equivalente al $\frac{1}{4}$.

Con relación a los casos en los que se capture en flagrancia a menores de edad, el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 191, establece ciertos criterios especiales que deben ser considerados por las autoridades. Es importante destacar que la Ley 1098 especifica lo siguiente en este sentido.

El adolescente capturado en flagrancia será llevado inmediatamente ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien en un plazo máximo de 36 horas lo presentará ante el juez de Control de Garantías y le informará sobre las circunstancias de la aprehensión. A solicitud del fiscal, que incluirá la acusación, el juez de control de garantías remitirá el caso al juez de conocimiento, quien convocará a una audiencia de juicio oral en un plazo de 10 días hábiles. Se continuará el curso del proceso penal conforme a las normas vigentes, aplicando las disposiciones especiales del procedimiento para adolescentes establecidas en el presente libro.

Considerando lo expuesto anteriormente, el procedimiento para un menor de edad aprehendido será considerablemente más rápido que el de un adulto, ya que la ley menciona

que después de la legalización de la captura ante el juez de garantías, el menor será llevado a juicio oral en un plazo de 10 días hábiles, asegurando el respeto de todas las garantías procesales fundamentales y especiales debido a que no cumple con la mayoría de edad. (Girón, Cortés, & Mamian, 2020, pp. 8-12)

IX.3 CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

Dentro de los procedimientos especiales se encuentra el abreviado, aplicable a delitos con penas de hasta diez años de prisión, en el cual la no podrá ser mayor del acuerdo entre el acusado y el fiscal, y puede acudir a la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. También se encuentra el delito directo, que se da hasta cinco años y que se inician mediante una audiencia de flagrancia. Además, se halla el expedito, aplicables a las contravenciones penales y a las contravenciones de tránsito.

El Código Penal de Ecuador regula el procedimiento directo de la manera siguiente:

Artículo 640.- Procedimiento directo.

El procedimiento directo deberá llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones correspondientes del presente Código y las siguientes reglas:

- ✓ Consiste en llevar a cabo todas las etapas del proceso en una sola audiencia, siguiendo las reglas generales establecidas en el código.
- ✓ Este procedimiento se aplica a delitos calificados como flagrantes, con penas máximas de hasta cinco años de privación de libertad, así como a delitos contra la propiedad donde el monto no es más de treinta salarios básicos del trabajador en general.
- ✓ No se aplica a infracciones relacionadas con la administración pública o que perjudiquen al estado, delitos contra la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte,

delitos contra la integridad sexual y reproductiva, y delitos de violencia contra la mujer o familiar.

- ✓ La audiencia de juicio directo es dirigida por el juez de garantías penales, quien dictará sentencia en un plazo máximo de diez días desde la calificación de la flagrancia.
- ✓ Las partes deben presentar por escrito el anuncio de pruebas hasta tres días antes de la audiencia.
- ✓ El juez puede suspender la audiencia una sola vez, por motivos debidamente fundamentados, con fecha y hora de su continuación, donde no puede ser más de quince días desde el inicio.
- ✓ Si el procesado no asiste a la audiencia, el juez puede ordenar su detención exclusivamente para asegurar su comparecencia. Si no es posible ejecutar la detención, se aplicarán las reglas establecidas en el código.
- ✓ La sentencia emitida en esta audiencia, de acuerdo con las reglas del código, puede ser condenatoria o absolver al acusado, y puede ser apelada ante la Corte Provincial.

(Valderrama y Valverde, 2017, pp. 82-83)

IX.2 CUADRO DE SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

Código Procesal Penal con Chile	
Semejanzas	Diferencias
<ul style="list-style-type: none"> ✓ La flagrancia se da cuando una persona es encontrada en acto delictivo. ✓ Cuando en la flagrancia delictiva, el delincuente huye, pero es encontrado y dispuesto a las autoridades para su proceso pena. ✓ La flagrancia se da cuando en la escena del crimen se encuentra a una persona con objetos ilícitos, en donde harían sospechar su participación en el crimen. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En nuestro país el sujeto que ha huido en la escena del crimen es encontrado y capturado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible. Mientras que en Chile se da siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.

Código Procesal Penal con Colombia	
Semejanzas	Diferencias
<ul style="list-style-type: none"> ✓ La flagrancia se da cuando una persona es sorprendida en acto delictivo. ✓ Cuando en la flagrancia delictiva, el delincuente es encontrado y detenido después de su persecución o cuando es señalado por su víctima. ✓ La flagrancia se da cuando en la escena del crimen se encuentra al sujeto con objetos ilícitos, en donde harían sospechar de su intervención delictiva 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En nuestro país el sujeto que ha huido es identificado durante o inmediatamente de la escena del crimen, en donde es encontrado y capturado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible. Mientras que, en Colombia, si una persona es encontrada en un vehículo que fue usado recientemente para escapar de la escena de un delito, salvo que se fundamente del desconocimiento del hecho delictivo.

IX.3 LÍNEA DE TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS NORMAS PENALES

En el Código Penal de la República del Perú ha sufrido diversas variaciones con el transcurrir de los años, de los cuales esto pudieran trascendentales a la hora ser partícipes de una intervención policial. De las cuales se van a redactar a continuación:

Se da la primera modificación por el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 983, publicado el 22 julio 2007, en el Artículo 259.- Detención Policial

Se da la segunda modificación por el Art 1° de la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, en el Artículo 259.- Detención policial.

Se da la modificación por el Art. 1° de la Ley N° 29569, publicada el 25 agosto 2010, en el Artículo 259°.- Detención Policial. (Espinoza, 2016, pp. 55-57)

Y finalmente la modificación del 08 de mayo del año 2017, con la entrada en vigencia de la Ley 30558, que reforma el literal “f” del inc. 24 del art. 2do. de la Constitución Política del Perú. En donde se dispone que la detención en flagrancia, por hechos delictivos, sea de 48 horas y no como antes se establecía de 24 horas. (Gago, 2019)

CAPÍTULO X. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1: Percepción de la flagrancia estricta de los abogados del distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

Flagrancia Estricta	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
	En la doctrina procesal se dice “flagrancia estricta” cuando el sujeto activo es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito. ¿Está de acuerdo con esta definición?	1	3,3	2	6,7	4	13,3	15	50%	8	26,7	30
¿Es verdad que la incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba, plazo razonable)?	4	13,3	12	40%	3	10	10	33,3	1	3,3	30	100
¿Es cierto que la incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional)?	5	16,7	15	50%	5	16,7	5	16,7	0	0	30	100
¿Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” preservando garantías procesales y derechos constitucionales?	1	3,3	2	6,7	4	13,3	16	53,3%	7	23,3	30	100

Nota: Elaborado por el autor.

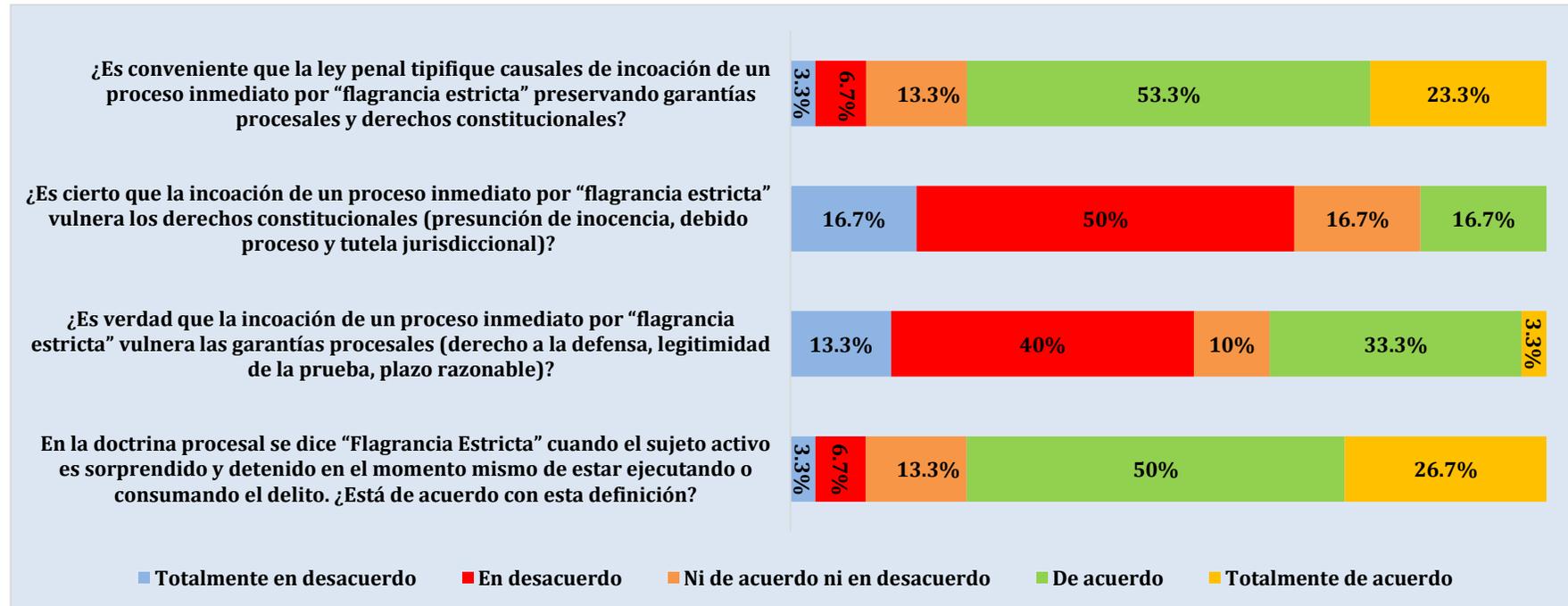


Figura 1: Distribución porcentual de la percepción de la flagrancia estricta de los abogados del distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

En la figura 1 se observa que el 50% de los encuestados están de acuerdo con la definición de la flagrancia estricta, mientras que el 26.7% se encuentran totalmente de acuerdo, el 13.3% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6.7% en definitiva están en desacuerdo y el 3.3% de los casos encuestados están totalmente en desacuerdo.

Además, el 40% de los casos encuestados están en desacuerdo que la flagrancia estricta vulnera las garantías procesales tales como el derecho a la defensa, legitimidad de la prueba y el plazo razonable. Además, el 33.3% se encuentran de acuerdo, el 13.3% están totalmente en desacuerdo, el 10% en definitiva están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.3% de los encuestados están totalmente de acuerdo.

También en la figura se observa que el 50% de los abogados encuestados están en desacuerdo que la flagrancia estricta vulnera las garantías constitucionales tales como la presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional. Mientras que el 16.7% se encuentran de acuerdo, totalmente en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, respectivamente.

Finalmente se observa que el 53.3% de los abogados están de acuerdo en que es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” preservando garantías procesales y derechos constitucionales. Mientras que el 23.3% se encuentran totalmente de acuerdo, el 13.3% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6.7% se encuentran en desacuerdo y el 3.3% están en totalmente en desacuerdo.

Tabla 2: Percepción de la cuasi flagrancia de los abogados del distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo				De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
	En la doctrina procesal se dice “Cuasi Flagrancia” cuando el sujeto activo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. ¿Está de acuerdo con esta definición?	3	10	2	6,7	4	13,3	18	60	3	10	30	100	
¿Es verdad que, la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba, plazo razonable)?	1	3,3	11	36,7	6	20	12	40	0	0	30	100		
¿Es cierto que la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional)?	2	6,7	11	36,7	8	26,7	9	30	0	0	30	100		
¿Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales?	1	3,3	8	26,7	2	6,7	12	40	7	23,3	30	100		

Nota: Elaborado por el autor.

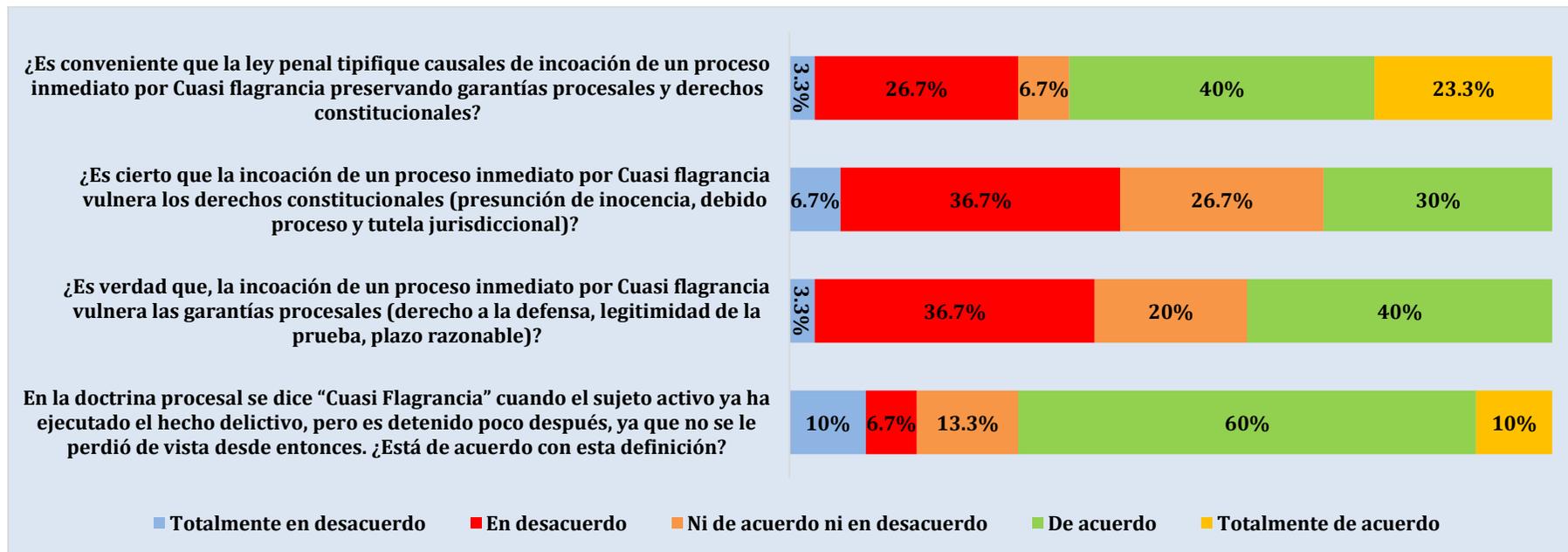


Figura 2: Distribución porcentual de la percepción de la cuasi flagrancia de los abogados del distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

En la figura 2 se observa que el 60% de los abogados encuestados están de acuerdo con la definición de la Cuasi Flagrancia. Mientras que el 13.3% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% están totalmente de acuerdo y totalmente en desacuerdo respectivamente; el 6.7% están en desacuerdo.

Además, el 40% de los encuestados mencionan estar de acuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera las garantías procesales tales como el derecho a la defensa, legitimidad de la prueba, plazo razonable. Mientras que el 36.7% están en desacuerdo, el 20% dicen ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.3% están totalmente en desacuerdo.

También el 36.7% de los casos encuestados dicen estar en desacuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera los derechos constitucionales tales como la presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional. Mientras que el 30% están de acuerdo, el 26.7% están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 6.7% están totalmente en desacuerdo.

Finalmente se observa que el 40% de los abogados mencionan estar de acuerdo en que es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales. Mientras que el 26.7% están en desacuerdo, el 23.3% totalmente de acuerdo, el 6.7% dicen estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.3% de los casos encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 3: Percepción de la supuesta flagrancia de los abogados del distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
¿Usted considera que se debería modificar los incisos 3 y 4 del artículo 259 del CPP respecto de la flagrancia presunta virtual y diferida?	0	0	5	16,7	7	23,3	10	33,3	8	26,7	30	100
En la doctrina procesal se dice “Supuesta flagrancia” cuando el sujeto activo no ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor. ¿Está de acuerdo con esta definición?	1	3,3	7	23,3	6	20	13	43,3	3	10	30	100
¿Es cierto que la incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional)?	0	0	8	26,7	7	23,3	14	46,7	1	3,3	30	100
¿Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales?	0	0	4	13,3	5	16,7	15	50	6	20	30	100

Nota: Elaborado por el autor.

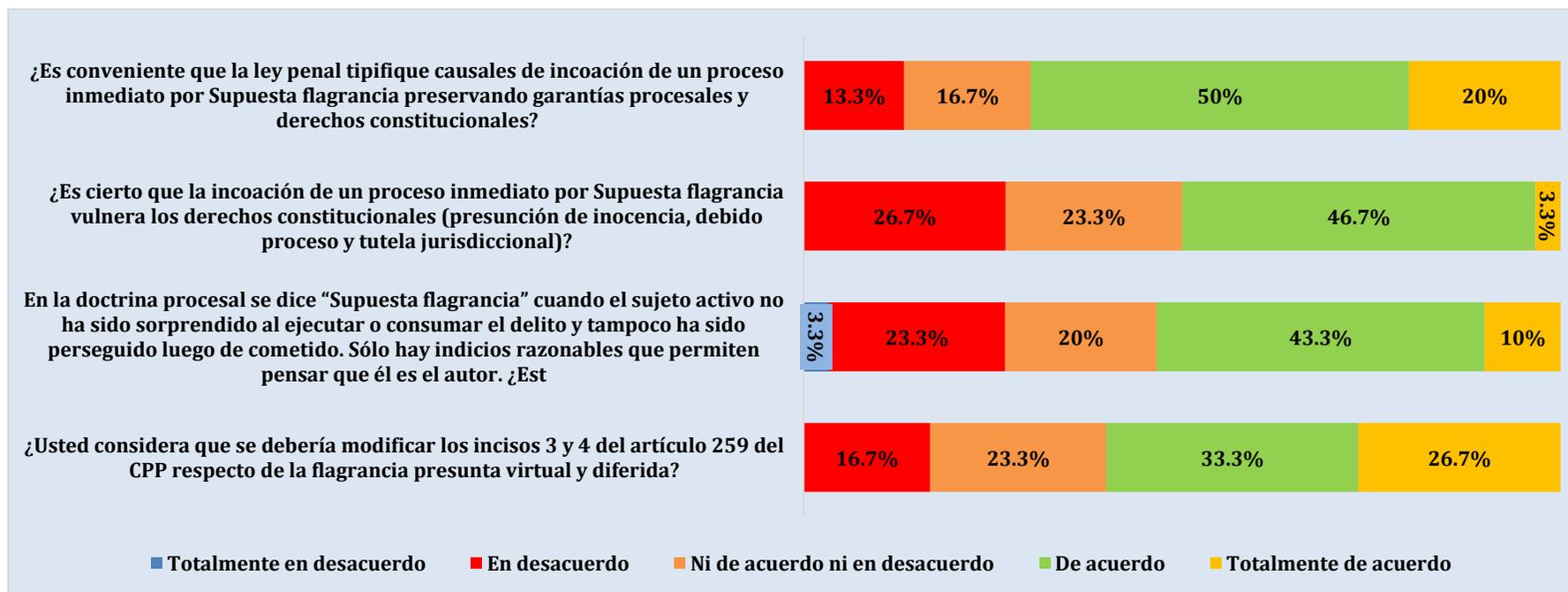


Figura 3: Distribución porcentual de la percepción de la supuesta flagrancia de los abogados del distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

Se observa en la figura 3 que el 33.3% de los abogados encuestados se encuentran de acuerdo en que se debería modificar los incisos 3 y 4 del artículo 259 del CPP respecto de la flagrancia presunta virtual y diferida. Mientras que el 26.7% están totalmente de acuerdo, el 23.3% dicen estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 16.7% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo.

Además, el 43.3% de los casos encuestados mencionan estar de acuerdo con la definición de la Supuesta flagrancia; el 23.3% están en desacuerdo, el 20% dicen estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% están totalmente de acuerdo y el 3.3% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo.

También se observa en la figura que el 46.7% de los abogados mencionan estar de acuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia vulnera los derechos constitucionales tales como la presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional. Mientras que el 26.7% están en desacuerdo, el 23.3% dicen estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.3% están totalmente de acuerdo.

Finalmente se observa que el 50% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales. Mientras que el 20% están totalmente de acuerdo, el 16.7% están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 13.3% están en desacuerdo.

Tabla 4: Percepción de la flagrancia estricta de los abogados del distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

		N° Abogados	Porcentaje
En la doctrina procesal se dice “Flagrancia Estricta” cuando el sujeto activo es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito. ¿Le parece idónea esta definición?	Muy Idóneo	28	93,3
	Muy Inidóneo	2	6,7
	Total	30	100
La incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera o pone en riesgo las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba) ¿Es conveniente reexaminar esta institución jurídica?	Muy Conveniente	16	53,3
	Muy Inconveniente	14	46,7
	Total	30	100
La incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera los derechos constitucionales ¿Es seguro debatir sobre la utilidad y conveniencia de esta institución jurídica?	Muy Seguro	22	73,3
	Muy Inseguro	8	26,7
	Total	30	100
Que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” preservando garantías procesales y derechos constitucionales. ¿Es justo proponer una modificación legislativa?	Muy Justo	25	83,3
	Muy Injusto	5	16,7
	Total	30	100

Nota: Elaborado por el autor.

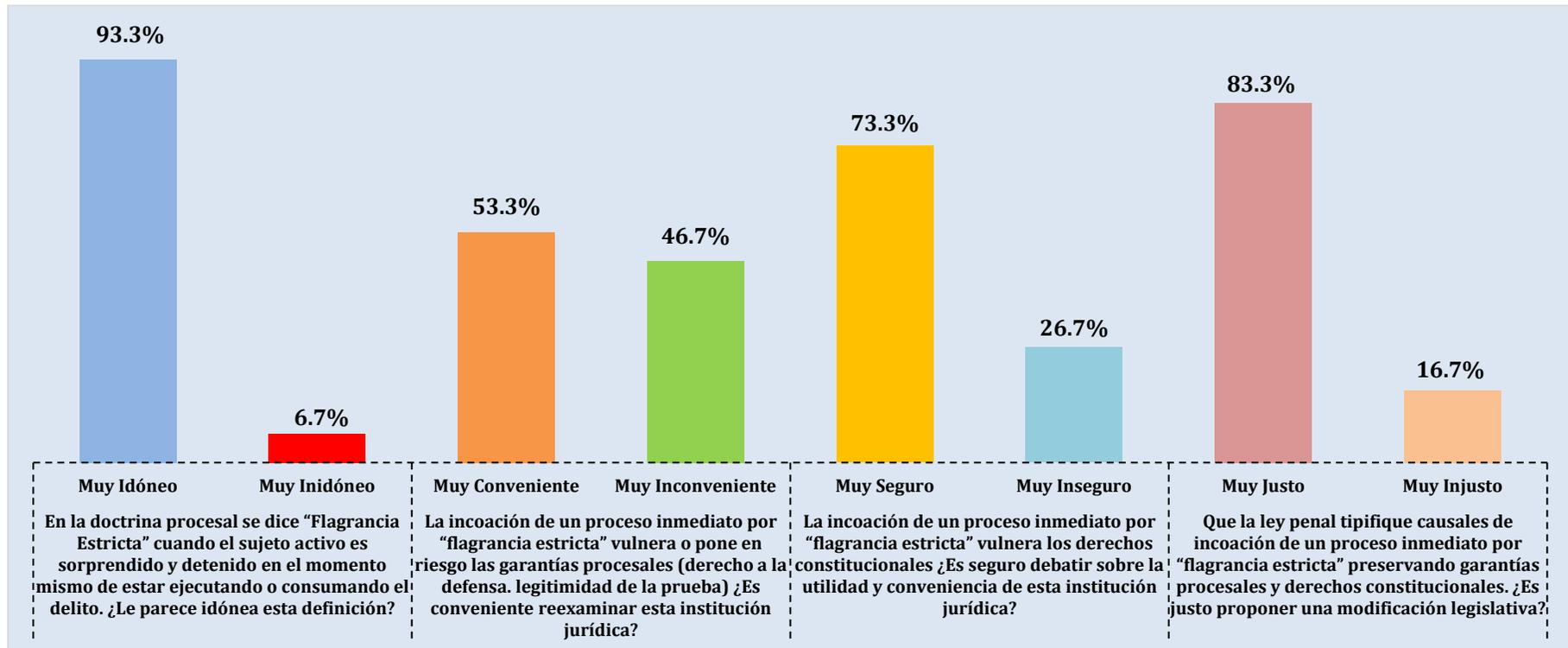


Figura 4: Distribución porcentual de la percepción de la flagrancia estricta de los abogados del distrito judicial y fiscal de Ayacucho.

En la figura 4 se observa que el 93.3% de los casos encuestados mencionan que es muy idónea la definición de la Flagrancia Estricta en la doctrina procesal. Mientras que el 6.7% dicen que es muy inidóneo.

Además, el 53% de los abogados encuestados mencionan que es muy conveniente reexaminar, “la incoación de un proceso inmediato por flagrancia estricta vulnera o pone en riesgo las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba)”. Mientras que el 46.7% dicen que es muy inconveniente.

También se observa en la figura que el 73.3% de los abogados encuestados mencionan que es muy seguro debatir sobre la utilidad y conveniencia de la, “incoación de un proceso inmediato por flagrancia estricta vulnera los derechos constitucionales”. Mientras que el 26.7% dicen que es muy inseguro.

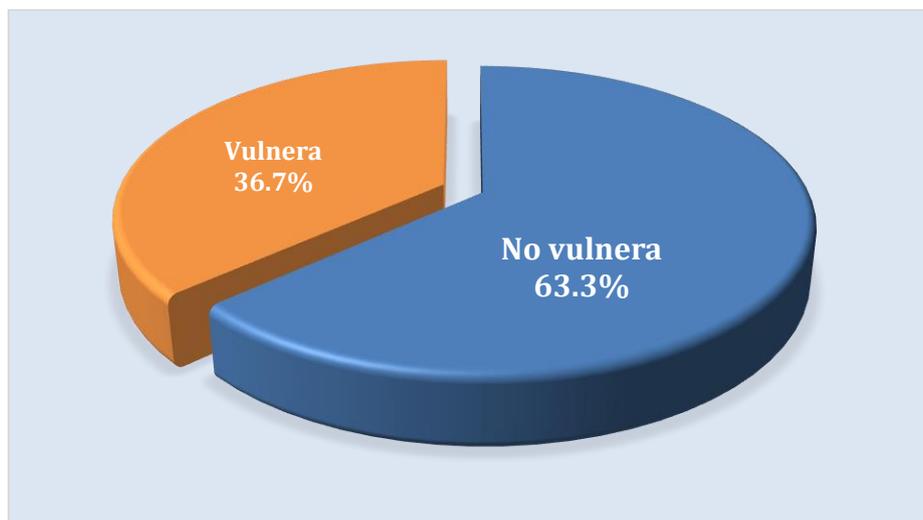
Finalmente se observa que el 83.3% de los abogados encuestados mencionan que es muy justo proponer una modificación legislativa sobre, “Que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” preservando garantías procesales y derechos constitucionales”. Mientras que el 16.7% dicen que es muy injusto.

Tabla 5:

Flagrancia en Sentido Estricto del delito flagrante en los procesos inmediatos.

Valoración	Nº Abogados	Porcentaje
No vulnera	19	63,3
Vulnera	11	36,7
Total	30	100

Nota: Elaborado por el autor.

**Figura 5:** Distribución porcentual de la flagrancia en Sentido Estricto como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos.

En la figura 5 se observa que no se vulnera la Flagrancia en Sentido Estricto en los procesos inmediatos (63.3%).

Tabla 6:

Cuasi Flagrancia del delito flagrante en los procesos inmediatos.

Valoración	Nº Abogados	Porcentaje
No vulnera	16	53.3
Vulnera	14	46.7
Total	30	100

Nota: Elaborado por el autor.

**Figura 6:** Distribución porcentual de la Cuasi Flagrancia como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos.

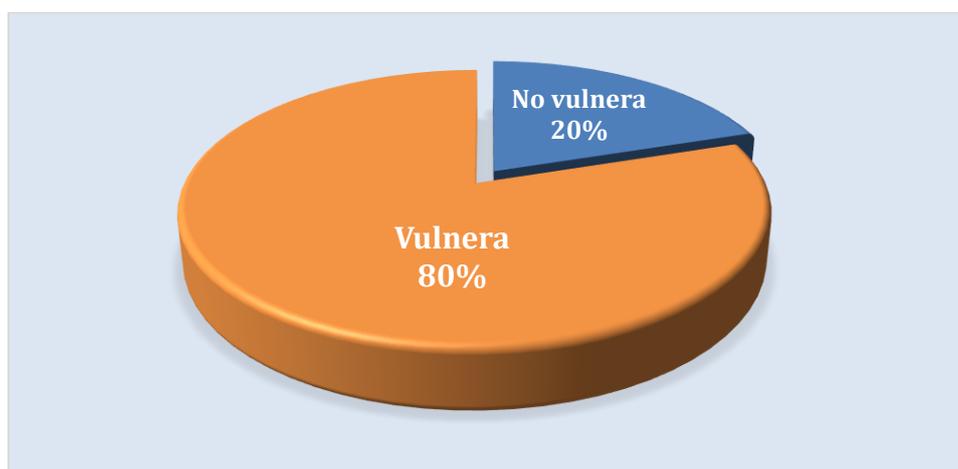
En la figura 6 se observa que no se vulnera la Cuasi Flagrancia del delito flagrante en los procesos inmediatos (53.3%).

Tabla 7:

Supuesta Flagrancia del delito flagrante en los procesos inmediatos.

Valoración	Nº Abogados	Porcentaje
No vulnera	6	20
Vulnera	24	80
Total	30	100

Nota: Elaborado por el autor.

**Figura 7:** Distribución porcentual de la Supuesta Flagrancia como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos.

En la figura 7 se observa que se vulnera la Supuesta Flagrancia del delito flagrante en los procesos inmediatos (80%).

Guía de Entrevista

1. En la doctrina procesal se dice “Flagrancia Estricta” cuando el sujeto activo es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito. ¿Cuál es su opinión?

22 abogados consideran estar de acuerdo con la definición de la doctrina procesal de la Flagrancia Estricta; expresando diferentes opiniones:

- ✓ Porque según la doctrina peruana y la jurisprudencia, a la también llamada “flagrancia propiamente dicha” lo consideran en esos términos.
- ✓ Dado de que se le sorprende al sujeto en el lugar cometido el delito.
- ✓ Debido a que es una definición citada si se entiende.
- ✓ Es una adecuada presentación.
- ✓ Es una forma más eficaz de sustentar.
- ✓ Estar conforme con la definición.
- ✓ Es un concepto elemental, pero se requiere del cumplimiento de otros presupuestos.
- ✓ La definición es acertada en este tipo de flagrancia.
- ✓ Concuerda con lo mencionado con la definición que se citó, debido a que se da en el mismo momento de los hechos.
- ✓ Que en su opinión es correcta por lo que el delincuente ha sido aprehendido en el mismo momento del acto ilícito, con lo que se acredita su responsabilidad.
- ✓ La definición está bien.
- ✓ E termino está bien, pero uno explica que el delincuente se le agarra con las manos en la masa.
- ✓ El termino está bien.

- ✓ La definición me parece correcta, toma como referencia a Cesar San Martin, donde la flagrancia estricta comprende al sujeto activo y debiendo estar detenido en el lugar de los hechos.
- ✓ De acuerdo, toma como referencia a Jefferson Moreno Nieves, donde señala que el ciudadano de a pie sufre en carne propia el fenómeno de la justicia inmediata como representación de la verdadera justicia.
- ✓ Por lo cual, debería de modificarse la concepción doctrinal de flagrancia estricta.
- ✓ Se tiene seguridad de que es el autor.
- ✓ Todo sujeto activo cuando es sorprendido en el momento del hecho se le considera como flagrancia.
- ✓ La flagrancia estricta necesariamente es en el momento de cometido el delito, espacio y tiempo.
- ✓ De acuerdo.
- ✓ De acuerdo.
- ✓ Definitivamente de acuerdo.

3 abogados consideran no estar de acuerdo con la definición de la doctrina procesal de la Flagrancia Estricta; expresando diferentes opiniones:

- ✓ No es exacta conforme al código procesal penal art. 259.
- ✓ El detenido tiene demasiado derechos, pero quien habla de los derechos de las víctimas cuando los arrestan asesinan dejan inválidos.
- ✓ Se debería de precisar un poco más dicha definición, como las circunstancias o agentes quieren participar en dicho acto.

2. La incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba) ¿Cuál es su comentario?

20 abogados consideran que la incoación de un proceso inmediato por Flagrancia Estricta *no vulnera* las garantías procesales tales como el derecho a la defensa, legitimidad de la prueba; donde mencionan:

- ✓ Esta medida debe ser aplicada y administrada en delitos que requieren el castigo inmediato.
- ✓ Porque para una configuración se requiere el cumplimiento de presupuestos estrictamente regulados.
- ✓ Debido a que el detenido (en flagrancia) es el responsable del hecho delictivo, comprobándose su culpabilidad.
- ✓ Pues al encontrar al agente activo cometiendo ese delito, en ese caso la inoculación debe de realizarse.
- ✓ Porque desde un inicio se da a conocer sus derechos señalados en el artículo 71 código procesal penal.
- ✓ Se les da las garantías.
- ✓ No hay nada que se cuestione, como se dice, aquí se le tiene al sujeto activo con las manos en la masa.
- ✓ Para someterse en un proceso inmediato es necesario la aprobación del imputado previa consulta con su abogado defensor.
- ✓ Puesto que cuando siendo sometido al proceso inmediato se toma en cuenta estas garantías procesales.
- ✓ Es un proceso especial.
- ✓ Se le sorprendió cometiendo el delito por lo tanto no hay lugar a duda.

- ✓ Se le captura en el acto y no hay defensa que puedo decir que es inocente.
- ✓ Si sorprendieron en el acto a la persona no habría forma de mostrar inocencia.
- ✓ Porque este cumple los requisitos establecidos por el artículo 448.1 del CPP.
- ✓ De no ser debidamente identificador, se producirá un proceso erróneo contra alguien que estuvo en el momento que no debo de estar.
- ✓ Por el simple hecho que está en el proceso penal.
- ✓ Porque ello cumple con los requisitos y presupuestos señalados en el nuevo código procesal penal, con la cual se garantiza el derecho a la defensa.
- ✓ Son garantías establecidas por la norma penal peruana.

Mientras que 5 abogados consideran que, *si vulneran* las garantías procesales tales como el derecho a la defensa, legitimidad de la prueba; donde mencionan:

- ✓ El detenido no puede detenerse adecuadamente.
- ✓ En muchas ocasiones se le imputa a una persona sin haber prueba alguna para defenderse, así como por el proceso que es corto o inmediato donde la víctima no se constituye como actor civil.
- ✓ La situación de un proceso inmediato, si vulnera derechos fundamentales del presunto detenido, debiéndose cumplir las garantías necesarias.
- ✓ La libertad de la persona es un derecho constitucional y como tal debe de estar protegido acorde con la ley internacional.

Otros abogados mencionan:

- ✓ Pese a tener seguridad de que es el autor, considero que ciertos delitos se deben estipular que sea con proceso común.
- ✓ Vulnerar garantías procesales siempre que se halle inmerso inadecuadamente en un delito.

- ✓ Su actuación es irrestricta de los derechos fundamentales y su inobservancia a carrera su exclusión.
 - ✓ Sería la audiencia única.
3. La incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional) ¿Qué es lo que usted cree?

14 de abogados consideran que la incoación de un proceso inmediato por Flagrancia Estricta no vulnera los derechos constitucionales tales como la presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional; donde mencionan:

- ✓ Ya no es una medida genérica, sino que se aplica bajo ciertos parámetros que permitan procesar con celeridad a los imputados, sin generar los procesos constitucionales.
- ✓ Porque al configurar la flagrancia estricta, estamos frente la prueba evidente.
- ✓ Por el mismo hecho que fue detenido cometiendo el hecho delictivo.
- ✓ Al encontrar al agente activo, de un delito en flagrancia estricta, la incoación inmediata es una forma de agilizar el proceso.
- ✓ Es un proceso rápido.
- ✓ Porque no hay nada que se cuestione.
- ✓ Se le intervino en el acto.
- ✓ No habría forma de mostrar su inocencia.
- ✓ Porque para que se lleve a cabo el proceso inmediato por flagrancia estricta, el JID debe de impulsar a las partes en el presente proceso a fin de que puedan presentar alguna excepción o medio de defensa.
- ✓ Estos derechos constitucionales necesariamente se encuentran amparados por la constitución.

✓ Al ser intervenido y detenido en el lugar de los hechos, este es plenamente identificado y, por ende, de acuerdo con los principios de celeridad y economía procesal, se le debe de procesar de manera inmediata.

✓ No vulnera.

✓ No vulnera.

✓ No vulnera.

7 abogados mencionan que, si se vulnera los derechos constitucionales tales como la presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional; donde dicen:

✓ Porque el proceso inmediato es muy célere, y se vulnera los derechos del detenido.

✓ Se vulnera el principio del delito.

✓ La presunción de inocencia se da hasta que se pruebe con sentencia firme.

✓ El sujeto algunas veces se queda en un estado de indefensión por el corto plazo.

✓ Los derechos constitucionales son individuales e inviolables por la cual no puede ser vulnerados.

✓ La libertad de la persona es un derecho fundamental y ésta no debe de ser vulnerada sino cumple con un adecuado proceso.

✓ Si vulnera.

Otros abogados mencionan que de alguna forma se vulnera estos derechos constitucionales, sobre todo el debate proceso; a veces sucede que sí, porque solo actúan con la poca prueba que tienen, obviando el derecho constitucional de la presunción de inocencia.

Otros abogados mencionan que, no se vulnera los derechos constitucionales, donde dicen:

✓ No hay nada que cuestionar si lo intervienen en pleno delito.

✓ Los derechos se respetan mientras, no se vulneren derechos ajenos.

✓ El fiscal debe solicitar al juez una investigación preparatoria.

- ✓ La presunción de inocencia, debido proceso y tute la jurisdicción, son principios constitucionales es fundamentales, que no se vulnere con un proceso inmediato.
 - ✓ La presunción de inocencia mientras no se puede su culpabilidad conforme se hayan asegurado todas.
4. Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” preservando garantías procesales y derechos constitucionales. ¿Cuál es su percepción?

21 abogados mencionan que es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Flagrancia Estricta preservando garantías procesales y derechos constitucionales; donde dicen:

- ✓ Es muy necesario contar con normas explícitas y aplicables a diversos casos.
- ✓ Estoy de acuerdo, es indispensable que la medida este acorde con las garantías procesales y constituciones.
- ✓ Es importante la tipificación en estricto, en que delitos, configuraría “flagrancia estricta”.
- ✓ Si es necesario.
- ✓ Sería prudente que exista una norma que tipifica las causales de inocución así no existiría una mala interpretación de la norma que acarre una mala proceso contra el sujeto activo.
- ✓ Si por varias razones como, por ejemplo: cuando sorprendan a una persona cometiendo un delito al capturar al individuo tras una delito persecución al escuchar los gritos.
- ✓ De acuerdo ya que a duración del proceso es muy corto.
- ✓ Si.
- ✓ Estoy de acuerdo.
- ✓ Si porque en la ley penal no puede existir vaciar o algunas normativas, toda vez que este generaría un mal proceso al presunto responsable.

- ✓ Si para acelerar el proceso en caso de flagrancia estricta.
- ✓ Si para una mayor efectividad en el proceso.
- ✓ Si por el derecho que tiene todas las personas.
- ✓ Definitivamente, porque solo de esa forma se podrá evitar entrar en errores procesales
- ✓ Definitivamente que sí.
- ✓ De acuerdo.
- ✓ Si se tipifica claro que se debe preservar las garantías fundamentales establecido en nuestra normativa vigente.
- ✓ Si.
- ✓ Por supuesto debería plantear causales, para garantizar derechos constitucionales.
- ✓ Sí, es necesariamente esta manera se busca preservar los derechos fundamentales.
- ✓ Sin duda alguna, porque de esa manera ya no se estaría vulnerando no las garantías procesales ni las constitucionales.

Otros abogados mencionan que no es conveniente, donde dicen:

- ✓ El proceso inmediato por flagrancia estricta no vulnera garantías procesales ni derechos constitucionales.
- ✓ No, pues dilataría el proceso, pues al encontrar al agente cometiendo el delito ya no necesario.
- ✓ La ley en este aspecto señala procesos inmediatos para determinados delitos simples no complejos que cumplan determinados requisitos.
- ✓ Considero que no, porque de la forma como está establecido en el código procesal penal ya se estarían vulnerando garantías procesales.
- ✓ Considero que no porque está tipificado en el código.
- ✓ De ahí Contiene el nuevo modelo procesal 2004, si fija las garantías para el denunciado.

5. En la doctrina procesal se dice “Cuasi Flagrancia” cuando el sujeto activo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. ¿Cuál es su opinión?

16 abogados consideran estar de acuerdo con la definición de la doctrina procesal de la Cuasi Flagrancia:

- ✓ Conforme con lo descrito.
- ✓ Estoy de acuerdo, es una definición entendible.
- ✓ La definición en cuanto a este tipo de flagrancia es acertada.
- ✓ Estoy de acuerdo.
- ✓ Estoy de acuerdo con el concepto, el detenido es ejecutando con objetos del delito.
- ✓ Estoy de acuerdo con esa definición.
- ✓ Concuero con la definición, aunque se debería de plasmar los casos o circunstancias en lo que el sujeto activo podría incurrir.
- ✓ Estoy de acuerdo hasta cierto punto, porque no se trata de que no lo pierdan de vista, pues hay un margen de tiempo y espacio para poder calificar este tipo de flagrancia en un determinado hecho punible.
- ✓ Si estoy de acuerdo porque las pruebas muestran las evidencias.
- ✓ Comparto la opinión.
- ✓ Si estoy de acuerdo.
- ✓ Estoy de acuerdo, ya que hay una gran probabilidad de ser el sujeto que cometió el delito
- ✓ Si ya que hay un supuesto de que sea el sujeto.
- ✓ De acuerdo con los términos.
- ✓ Coincido totalmente con lo sucedido por la doctrina.
- ✓ Muy de acuerdo.

- ✓ Concuerdo con lo definido.
 - ✓ Sí, estoy de acuerdo con el concepto emitido por la doctrina penal.
 - ✓ La doctrina procesal define bien a la cuasi flagrancia.
 - ✓ En la actividad se sigue esa doctrina que va en desconformidad con la legislación comparada
- Otros abogados consideran no estar de acuerdo con la definición de la doctrina procesal de la Cuasi Flagrancia:
- ✓ Que es un concepto básico, pero que no abarca la totalidad.
 - ✓ Difiero de este concepto porque en cuasi flagrancia se tiene que identificar durante o inmediatamente después de perpetrado el hecho.
 - ✓ Inmediatamente después de haber ejecutado el hecho delictivo ha sido perseguido desde el lugar del hecho que cometió.
 - ✓ No estoy de acuerdo con esa definición.
 - ✓ Que pese haber sido perseguido desde la realización del delito, considero que se culmine ciertos derechos.
 - ✓ Debería de precisarse en que ocasiones se le debería de procesar a una persona que supuestamente es detenida de manera cuasi flagrancia.
 - ✓ Que, mi opinión falta de garantías, se determinaría en el proceso del investigado.
 - ✓ Partiendo del punto 1, la definición procesal debería de ser más clara y abarcar los casos o circunstanciales en que estas incurrirían en dicha modalidad.

6. La incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba, plazo razonable) ¿Cuál es su comentario?

13 abogados están de acuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia no vulnera las garantías procesales; donde se expresan los siguientes comentarios:

No lo creo así, siempre que se tenga la certeza del delito delictivo.

- ✓ No estoy de acuerdo considero que cuando se cumplen los supuestos de aplicación del proceso inmediato, se está acorde con las garantías procesales.
- ✓ No vulnera garantías procesales, porque la configuración de cuasi flagrancia está sujeto a presupuestos.
- ✓ No vulnera las garantías procesales.
- ✓ No lo considero.
- ✓ No vulnera las garantías, el detenido cuenta con la oportunidad de defenderse.
- ✓ Considero que no, por los mismos fundamentos de la pregunta 2.
- ✓ Considero que no.
- ✓ No porque no habría muchas dudas de que la persona sea culpable.
- ✓ No, porque como señala la definición al presunto sospechoso no se le debe perder de vista, por tanto, se tendría como individualizado al sujeto y lo inicio que faltaba es cotejar con las pruebas del lugar del hecho.
- ✓ No vulnera porque existen mecanismos procesales.
- ✓ No, dado que la persona a quien la intervienen, se la hace con una probabilidad de verdad de que dicha conducta delictiva, si la realizo.
- ✓ En desacuerdo.

12 abogados están de acuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia si vulnera las garantías procesales tales como el derecho a la defensa, legitimidad de la prueba, plazo razonable; donde se expresan los siguientes comentarios:

- ✓ Considero que si se vulnera los derechos constitucionales.
- ✓ En este caso, creo que si vulneraria, pues no se presenta la flagrancia estricta.
- ✓ . Si vulnera las garantías procesales como el derecho a la defensa ya que no tiene una adecuada defensa.
- ✓ Pienso que sí, ya que muchas veces no se puede identificar plenamente al sujeto activo, lo cual origino una mala imputación y por ende un mal proceso contra quien- en algunas veces- no es el responsable.
- ✓ En cuasi flagrancia el individuo capturado después de ejecutado el hecho delictivo, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito.
- ✓ Sí, vulnera las garantías procesales.
- ✓ Sí, ya que existe un margen o posibilidad que el sujeto que cometió el delito pudo escapar y en su lugar se interviene a otro sujeto con características similares.
- ✓ En parte si ya que hay dudas o supuestos que sea otro sujeto.
- ✓ Sin duda alguna porque se vulnera el derecho a la defensa.
- ✓ Efectivamente vulnera derechos constitucionales, debiendo establecerse parámetros.
- ✓ Podría ser que se considere que, si vulnera las garantías procesales, es por tal motivo que debe llevarse una adecuada investigación por parte del ministerio público.
- ✓ Totalmente de acuerdo porque si solo en la flagrancia estricta se vulnera las garantías procesales, con más razón se hará en la cuasi flagrancia.

Otros abogados mencionan:

- ✓ En cuanto a la presunción de inocencia.
- ✓ Por la afectación a los plazos estrictamente necesarios.
- ✓ A veces el fiscal no realiza una debida identificación o individualización de la persona que no ha cometido dicho acto.

7. ¿La incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional) ¿Qué es lo que cree usted?

14 abogados no están de acuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera los derechos constitucionales tales como la presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional; donde comentan:

- ✓ Yo no lo creo así, los derechos de alguien siempre que se vulneran otros derechos.
- ✓ Considero que no vulneran dichos derechos, ya que no se aplican de manera discrecional, sino dentro de un contexto específico.
- ✓ No vulnera los derechos constitucionales, menos el derecho de la presunción del inocente debido a que fue detenido después de haber cometido el delito.
- ✓ No lo considero.
- ✓ No lo vulnera.
- ✓ De acuerdo a la pregunta anterior, pienso que si, por lo ya expuesto.
- ✓ Considero que no.
- ✓ Considero que no.
- ✓ No por lo que dije en lo anterior.
- ✓ No.
- ✓ En desacuerdo.
- ✓ La constitución no permitiría a que se vulnere los derechos constitucionales.

- ✓ No ya que este es plenamente identificado y profesado.
- ✓ No vulnera los derechos constitucionales por ser instituciones amparados por nuestra norma penal vigente.

13 abogados están de acuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera los derechos constitucionales tales como la presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional; donde comentan:

- ✓ Considero que en delitos como en estado de ebriedad. Agresiones debe ser proceso común.
- ✓ De modo alguno, por el contrario, es una necesidad, frente a la realidad de responder de manera célere.
- ✓ Si estoy de acuerdo.
- ✓ Si vulnera porque no permite al detenido tener una adecuada defensa ante las imputaciones del ministerio público.
- ✓ Yo lo creo, que el fiscal debería presentar la solicitud de presión preventiva dentro de las primeras 24 horas de iniciado el proceso inmediato.
- ✓ Si vulnera los derechos constitucionales.
- ✓ En cuanto a la prescripción de inocencia.
- ✓ En este caso, vulneraría a la presunción de inocencia.
- ✓ A veces lo hace porque no existe una debida identificación, perjudicando o personar inocentes.
- ✓ Sí, ya que hay posibilidad de equivocarse de sujeto.
- ✓ Que si la presunción de inocencia queda vulnerada al no tener o estar el imputado o investigado en un estado de indefensión.
- ✓ Que si.

✓ Por lo expuesto anteriormente, sí.

Otros abogados comentan los siguiente:

✓ Considero que en delitos como en estado de ebriedad. Agresiones debe ser proceso común.

✓ De modo alguno, por el contrario, es una necesidad, frente a la realidad de responder de manera célere.

✓ A veces lo hace porque no existe una debida identificación, perjudicando o personar inocentes.

✓ En parte si por lo mencionado antes.

8. Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales. ¿Cuál es su percepción?

23 abogados consideran estar de acuerdo en que es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales; expresando diferentes razones:

✓ No ocurren en una situación extraordinaria, se deben presentar las garantías.

✓ Pues el delito cometido no se dio por flagrancia estricta.

✓ Si sería conveniente que la ley tipifique las causales de proceso inmediato en todas sus formas.

✓ En la praxis existe muchos casos que no pueden ser resueltos porque no se sabe con certeza los causales con lo que se debería de imputar.

✓ Porque la detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

✓ Para tener en claro la imputación.

✓ Para tener en claro la imputación objetiva es necesario.

- ✓ Necesario y convincente para llegar a una imputación objetiva.
 - ✓ Debe de darse leyes que contengan las causales que incurre una persona por cuasi flagrancia, con lo cual no se estaría vulnerando las garantías procesales ni constitucionales.
 - ✓ No se puede asegurar totalmente que un sujeto haya cometido el delito.
 - ✓ Para una mayor garantía al sujeto en un supuesto que sea inocente.
 - ✓ Porque hay un alto indicio de que la persona sea culpable.
 - ✓ Al igual que en la flagrancia estricta, sí.
 - ✓ Para que estos derechos no sean vulnerados.
 - ✓ Si existiese vacíos legales y hubiera casos de acuerdo con la interrogante se tendría que evaluar para una reforma.
 - ✓ Es muy necesario, se debería tipificar, ya que serían de mucha ayuda para los procesos.
 - ✓ Definitivamente.
 - ✓ Si es necesario.
 - ✓ De acuerdo.
 - ✓ Que si estoy de acuerdo.
 - ✓ De acuerdo.
 - ✓ Debería de establecerse.
 - ✓ Totalmente de acuerdo.
- 7 abogados consideran no estar de acuerdo en que es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales; expresando diferentes razones:
- ✓ No viendo la flagrancia un delito en sí mismo, no sería posible la tipificación, ni la prescripción de reglas claras para determinada.

- ✓ Porque se tiene la certeza que el detenido en cuasi flagrancia es autos del delito.
- ✓ Si da al detenido todas las garantías.
- ✓ A mi parecer no es necesario.
- ✓ Considero que no.
- ✓ Considero que no.
- ✓ No es conveniente.

9. En la doctrina procesal se dice “Supuesta flagrancia” cuando el sujeto activo no ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor. ¿Cuál es su opinión?

22 abogados consideran estar de acuerdo la definición que brinda la doctrina procesal por Supuesta Flagrancia; expresando diferentes opiniones:

- ✓ Supuesta flagrancia o supuesto autor definitivamente no puede ser con proceso inmediato.
- ✓ Si hay denuncias suficientes, es necesario.
- ✓ Es un concepto que permite identificar la supuesta flagrancia.
- ✓ Es una definición acertada pero no se obtiene credibilidad que fue el autor solo por los indicios.
- ✓ Sí es necesario tener en cuenta la presunción de inocencia.
- ✓ Si, además debe incluirse la previa identificación.
- ✓ En mi opinión, eso se debería esperar hasta la declaración, luego hacer las respectivas investigaciones.
- ✓ Estoy de acuerdo, ya que las actitudes o comportamientos que sean considerados sospechosos son indicios de que esa persona sea culpable.
- ✓ Si ya que los indicios son sospechas de que sea el culpable.

- ✓ Tan el de haber indicios se puede suponer que la persona sea culpable de acuerdo.
- ✓ Lo definido doctrinariamente está bien, aunque debería de ser un poco preciso.
- ✓ Como se expresa solo hay indicios, razones con las cuales se debería trabajar y continuar el proceso y determinar la culpabilidad.
- ✓ La supuesta flagrancia solo es amparada por posibles indicios razonables que emergen en la investigación.
- ✓ Estoy de acuerdo.
- ✓ Estoy de acuerdo con el concepto.
- ✓ Estoy de acuerdo con esta definición.
- ✓ Conuerdo con la definición.
- ✓ Estoy de acuerdo.
- ✓ De acuerdo con la definición.
- ✓ De acuerdo con la definición.
- ✓ La definición está bien.
- ✓ De acuerdo.

22 abogados consideran no estar de acuerdo la definición que brinda la doctrina procesal por Supuesta Flagrancia; expresando diferentes opiniones:

- ✓ Es un concepto impreciso, lo cual debería de ser modificado.
- ✓ Debe de modificarse y señalarse o precisarse en qué casos se dan esos supuestos.
- ✓ La doctrina indica que flagrancia es una sola.
- ✓ Se debe de precisar las circunstancias, así como puntualizar quienes pueden estar incurriendo en este supuesto de flagrancia.
- ✓ No estoy de acuerdo con esa figura procesal.
- ✓ No estoy de acuerdo.

10. La incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba) ¿Cuál es su comentario?

22 abogados consideran que la incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia si vulnera las garantías procesales tales como el derecho a la defensa y legitimidad de la prueba; expresando diferentes comentarios:

- ✓ Si vulnera.
- ✓ Considero que es una medida excepcional, que, en uso a lo establecido en nuestro código, responde a una necesidad de celeridad en los procesos.
- ✓ Si vulnera las garantías procesales porque no se tiene certeza que el detenido en supuesta flagrancia pues el autor del hecho delictivo.
- ✓ En acuerdo.
- ✓ Si vulnera las garantías procesales en la mayoría de los casos.
- ✓ Definitivamente, por qué no se tiene identificado al sujeto activo y muchas veces sea inculpado de un hecho que no cometió.
- ✓ Vulnera los principios del proceso penal, derechos y garantías del procesado se ven vulnerados.
- ✓ Definitivamente los vulnera.
- ✓ Considero que, si se vulneran las garantías procesales, porque uno es inocente hasta que uno es inocente hasta que se compruebe lo contrario y exista una sentencia firme.
- ✓ Que si vulnera las garantías procesales.
- ✓ Si considero también, con la flagrancia.
- ✓ Si en cuanto al derecho a la defensa.
- ✓ Si vulnera por la afectación a los plazos y el derecho a la defensa.

- ✓ Al igual que el proceso inmediato de cuasi flagrancia, si afecta ciertos derechos, cuando este no es debidamente identificado.
- ✓ Si ya que no hay pruebas concretas que muestra que el sujeto en cuestión sea culpable
- ✓ Si pues puede que sea un malentendido.
- ✓ Si pues la persona puede que sea inocente.
- ✓ Si desde la praxis no se le debería detener a una persona que por el hecho de haber transcurrido el tiempo (y perdido de vista) y porque existe algún tipo de indicio, este sea considerado responsable de algo que no cometió.
- ✓ Definitivamente, porque si en el caso de una flagrancia estricta el investigado esta muchas veces en un estado de indefensión, aquí es peor.
- ✓ A veces se vulnera ciertos derechos, para el juez de investigación preparatorio debe ser el encargado de realizar en buen control.
- ✓ Con mucha más razón porque los elementos necesarios para evidenciar la comisión del delito se encuentran en el lugar de los hechos, pero el autor no, con lo cual se necesita de una exhaustiva investigación.
- ✓ Si.

7 abogados consideran estar de acuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia no vulnera las garantías procesales tales como el derecho a la defensa y legitimidad de la prueba; expresando diferentes comentarios:

- ✓ No debería vulnerar, porque se debe arreglar todos los elementos de convicción que acredite el delito.
- ✓ No vulnera las garantías procesales en ese caso se estaría reformando la legislación.
- ✓ No vulnera ninguno de estas instituciones.
- ✓ No vulnera garantías procesales.

- ✓ No lo considero.
- ✓ En desacuerdo.
- ✓ No lo creo.

11. La incoación de un proceso inmediato por supuesta flagrancia vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional) ¿Qué es lo que cree usted?

21 abogados consideran estar de acuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por supuesta flagrancia vulnera los derechos constitucionales tales como la presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional; expresando comentarios diferentes:

- ✓ Si vulnera los derechos constitucionales si no tiene credibilidad de los autores del detenido en supuesta flagrancia.
- ✓ Si vulnera en la mayoría de los casos presentados.
- ✓ Yo creo, que donde se puede reconocer lleve a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato.
- ✓ Estoy de acuerdo con la afirmación.
- ✓ Si estoy de acuerdo con la presunción de la inocencia.
- ✓ Si como la presunción de inocencia.
- ✓ Como yo lo mencione, si no se realiza una debida identificación del autor de los hechos, si vulneraria los derechos constitucionales.
- ✓ Si porque no se puede detener a una persona que no fue debidamente identificada, ya que se le estaría vulnerando su derecho constitucional de presunción de inocencia.
- ✓ Sin duda alguna, por ello se debería de regularizar de manera clara las situaciones.
- ✓ Los derechos constitucionales son inolvidables.
- ✓ A veces si lo hace, por la cuestión de que el sujeto no es debidamente identificado.

- ✓ Vulnera.
- ✓ En acuerdo.
- ✓ Definitivamente.
- ✓ Si los vulnera.
- ✓ Si vulnera por no ser objetivo.
- ✓ Si por lo dicho antes.
- ✓ Por supuesto.
- ✓ Claro que sí.
- ✓ Si.
- ✓ Si.

7 abogados consideran estar de acuerdo en que la incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia, no vulnera los derechos constitucionales tales como la presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional; expresando comentarios diferentes:

- ✓ No estoy de acuerdo.
- ✓ Considero que no son vulnerados dichas garantías debido a que la flagrancia responde únicamente a situaciones excepcionales.
- ✓ No vulnera los derechos constitucionales
- ✓ No lo considero.
- ✓ No los vulnera.
- ✓ En desacuerdo.
- ✓ No los vulnera por ser instituciones amparados en nuestra norma peruana.

12. Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales. ¿Cuál es su percepción?

24 abogados consideran que es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales expresando opiniones diferentes:

- ✓ Es conveniente.
- ✓ Si es conveniente.
- ✓ Las causales deben ser claras y específicos sin que se puedan prestar a interpretaciones erróneas.
- ✓ Sí, es necesario porque se vulnera específicamente la presunción de inocencia del investigado.
- ✓ EN acuerdo.
- ✓ A mi criterio la ley si pree los supuestos.
- ✓ Si sería conveniente que la ley que regula los procesos inmediatos, debe preservar las garantías procesales y los derechos constitucionales.
- ✓ Sí, para poder saber concretamente a que causal el sujeto activo esta.
- ✓ Si en mi punto de vista, si se debería tipificar.
- ✓ De acuerdo con la tificación de causales de incoación del proceso inmediato en eso casos
- ✓ Si es necesario la presunción.
- ✓ Si es necesario que se tipifique.
- ✓ Si es necesario.
- ✓ Se debe señalar exactamente os causales para no llegar a una vulneración de los derechos procesales y constitucionales de una persona.

- ✓ Si para poder saber concretamente en que incurrió el sujeto.
- ✓ Si ya que el sujeto puede ser inocente.
- ✓ Si pues la persona no es culpable o hay con gran posibilidad de que sea inocente.
- ✓ Si, al igual que en los demás casos anteriores.
- ✓ Si.
- ✓ De acuerdo.
- ✓ De acuerdo a los casos que pudiese existir.
- ✓ Claro que s, para que los derechos del presunto imputado no sean vulnerado.
- ✓ Que, si se debería tipificar.
- ✓ Definitivamente.

5 abogados consideran que no es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales expresando opiniones diferentes:

- ✓ No es necesario.
- ✓ No lo considero.
- ✓ No estoy de acuerdo.
- ✓ No estoy de acuerdo.
- ✓ No es necesario, ya que solo es una supuesta flagrancia.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Expedientes	Fechas por expedientes			Proceso Inmediato	
	Investigación Preparatoria	Juzgado Unipersonal		Tiempo total empleado	
	Incoación del proceso inmediato	Instalación del juicio oral	Finalización del juicio oral/Entrega de sentencia	Semanas	Meses
Expediente N°0013-2016 Delito de hurto agravado	06/01/2016 DELITO: HURTO AGRAVADO	NO SE REALIZO JUICIO ORAL, TODA VEZ QUE SE REALIZO LA AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA	06/01/2016. EL PROCESO CULMINO MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 03 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA EL AUTO DE REHABILITACION		
Expediente N°0128-2016 Delito de Hurto agravado	21/01/2016 HURTO AGRAVADO	NO SE REALIZO JUICIO ORAL, TODA VEZ QUE SE REALIZO LA AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA	21/01/2016. EL PROCESO CULMINO MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 06 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA EL AUTO DE REHABILITACION		
Expediente N°0310-2016 Delito de hurto agravado	17/02/2016	NO SE REALIZO JUICIO ORAL, TODA VEZ QUE SE REALIZO LA AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA	02/05/2019 ACTUALMENTE EL SENTENCIADO SE ENCUENTRA CON BENEFICIO DE SEMILIBERTAD		

<p>Expediente N°1400- 2016 Delito de hurto agravado</p>	<p>15/03/2016</p>	<p>NO SE REALIZO JUICIO ORAL, TODA VEZ QUE SE REALIZO LA AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA</p>	<p>15/03/2016. EL PROCESO CULMINO MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 02 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA EL AUTO DE REHABILITACION</p>		
<p>Expediente N°0156- 2016 Delito de robo agravado</p>	<p>22/01/2016 prisión preventiva</p>	<p>10/03/2016</p>	<p>07/04/2016</p>	<p>Actualmente el proceso se encuentra en ejecución de sentencia</p>	
<p>Expediente N°1585- 2016 Delito de robo agravado</p>	<p>14/09/2016 DELITO ROBO AGRAVADO</p>	<p>NO SE REALIZO JUICIO ORAL, TODA VEZ QUE SE REALIZO LA AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA</p>	<p>14/09/2016</p>	<p>Está pendiente para audiencia de libertad condicional para el día 21 de Junio del año 2021</p>	
<p>Expediente N°0514- 2016 Delito de lesiones graves</p>	<p>15/03/2016</p>	<p>NO SE REALIZO JUICIO ORAL, TODA VEZ QUE SE REALIZO LA AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA</p>	<p>15/03/2016</p>	<p>Actualmente el proceso se encuentra en ejecución de sentencia</p>	

<p>Expediente N°0333- 2016 Delito de cohecho activo genérico</p>	<p>19/02/2016</p>	<p>NO SE REALIZO JUICIO ORAL, TODA VEZ QUE SE REALIZO LA AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA</p>	<p>19/02/2016 EL PROCESO CULMINO MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 14 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA EL AUTO DE REHABILITACION</p>		
<p>Expediente N°0195- 2016 Delito de proxenetismo</p>	<p>16/03/2016 OJO NO ES DELITO DE PROXENETISMO ES OMISION A LA ASITENCIA FAMILIAR</p>	<p>INICIO DE JUICIO ORAL 05/04/2016 EL PROCESO CONCLUYO CON SENTENCIA CONFORMADA EN EL JUZGADO UNIPERSONAL</p>	<p>05/04/2016</p>	<p>Actualmente el proceso se encuentra en ejecución de sentencia</p>	
<p>Expediente N°1620- 2016 Delito de tenencia de arma</p>	<p>19/09/2016</p>	<p>NO SE REALIZO JUICIO ORAL, TODA VEZ QUE SE REALIZO LA AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA</p>	<p>19/09/2016</p>	<p>Actualmente el proceso se encuentra en ejecución de sentencia</p>	

De la tabla se observan 10 casos por delito flagrante en el año 2016, de las cuales 4 pertenecen por delito de hurto agravado, 2 por robo agravado, 1 por lesiones graves, 1 por cohecho activo genérico, 1 por proxenetismo y 1 por tenencia de arma. También se muestra en la tabla que 9 casos en donde no se realizó juicio oral, sino que se hizo una audiencia en terminación anticipada, donde el imputado admitió su culpabilidad; el proceso se inició y culminó el mismo día en que fue encontrado con el acto delictivo. Solo 1 caso duró un mes y tres días. Además de los 10 casos, 4 se le declaró con sentencia de auto rehabilitación y 1 se encuentra en semilibertad; 4 casos actualmente se encuentran en ejecución de sentencia y 1 caso está pendiente para audiencia de libertad condicional para el día 21 de junio del año 2021. Analizando los expedientes observamos que estos fueron resueltos de manera inmediata, por lo mismo que los acusados mostraron culpa en el delito cometido, por medio de una audiencia de terminación anticipada, sin vulnerar sus derechos. Lo que sí se puede precisar es que existen sentencias que aún no fueron resueltos, seguramente pasa por la misma carga laboral de los que tienen abogados para resolver un caso; pero esto da hincapié a que los procesados puedan salvaguardar su libertad.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que la influencia que tiene la acusación fiscal por flagrancia en sentido estricto como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos es por motivo a que no se vulneran los derechos procesales y constitucional de los acusados. Esta conclusión es confirmada por la guía de entrevista que se les realizó a los abogados, donde la mayoría de ellos han expresado su opinión con respecto a este punto, por citar dos ejemplos, dicen que a los imputados se les da conocimiento de sus derechos señalados en el artículo 71 del Código Procesal Penal y que si les interviene y es detenido en el lugar donde ocurrieron los hechos, de acuerdo a los principios de celeridad y economía procesal se les debe procesar de manera inmediata.
2. Se concluye que la influencia que tiene la acusación fiscal por cuasi flagrancia como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos se da por motivo a que no se vulnera los derechos procesales y constitucional de los acusados. Esta conclusión es confirmada por la guía de entrevista que se les realizó a los abogados, donde la mayoría de ellos han expresado su opinión con respecto a este punto, por citar dos ejemplos, mencionan que el imputado cuenta con la oportunidad en defenderse, además es plenamente identificado y por lo tanto tiene que ser procesado.
3. No existe influencia de la acusación fiscal por supuesta flagrancia como consecuencia del delito flagrante en los procesos inmediatos debido a que si se vulnera los derechos procesales y constitucional de los acusados. Esta conclusión es confirmada por la guía de entrevista que se les realizó a los abogados, donde la mayoría de ellos han expresado su opinión con respecto a este punto, por citar dos ejemplos, mencionan que no se tiene la certeza que el detenido sea el autor del hecho delictivo y que no se puede procesar a una persona sin haber sido debidamente identificada como autor del acto ilícito.

Analizando los 10 expedientes por delito flagrante, estos casos fueron resueltos de forma inmediata, debido a que los acusados mostraron culpabilidad por el acto ilícito, en la audiencia de terminación anticipada, donde se cumplió a cabalidad con todos los procesos judiciales. Por tal motivo no se vulneraron los derechos procesales y constitucionales del imputado. También en los expedientes se encontraron sentencias sin resolver, seguramente pasa por la misma carga laboral que tienen los abogados en el día. Esto sería un punto tenue o frágil para impartir justicia ya que a los procesados les daría tiempo para preparar su defensa y así salvaguardar su libertad.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, mejorar los procesos inmediatos de su jurisdicción, debido a que existen casos de delito flagrantes que aún no han sido resueltos, para el perfeccionamiento del Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de dar cumplimiento con sus objetivos, la celeridad procesal.
2. Se recomienda al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga en coordinación con el Ministerio Público, en tomar acción de forma inmediata para garantizar los derechos procesales y constitucionales de las personas, debido a que en el estudio se encontró que estos derechos son vulnerados, sobre todo en los casos por delitos de supuesta flagrancia.
3. Se recomienda al Ministerio Público en estructurar el nuevo Código Procesal Penal ya que, al existir vulneración de los derechos procesales y constitucional por delito de supuesta flagrancia, se debería de ofrecer a los implicados, opciones de tiempo para poder defenderse, pero siempre que no se tenga claro o no se le haya identificado como el presunto autor del acto ilícito.

APORTE CIENTÍFICO

En esta investigación tiene como propuesta modificar el Nuevo Código Procesal Peruano para efectos de la correctamente aplicación de los procesos inmediatos por delito flagrante, debiéndose agregar el siguiente apartado:

Para que no se vulneren de los derechos procesales y constitucionales de ciudadanos implicados por delito de flagrancia en los procesos inmediatos, se debería brindar un plazo máximo de quince días para la preparación de su defensa y sin que acuda a prisión, siempre que no se tenga claro o no se le haya identificado como el presunto autor del delito. Si se demuestra inocencia, el estado debería ofrecer una indemnización por daños físicos y psicológicos, ya que en algunas ocasiones los efectivos policiales utilizan la fuerza, e incluso armas de fuego para ejecutar el arresto. Asimismo, abogados, fiscales y jueces hacen uso de su autoridad para menospreciar y juzgan a los ciudadanos, sin tener pruebas en que haya sido el autor del acto ilícito.

Establecer en el Código Procesal Penal, que los procesos inmediatos deberán aplicarse para delitos menos gravosos.

El autor

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Apumayta Huamán, W. (2020). *El proceso inmediato y los principios procesales en el marco del nuevo sistema procesal penal peruano*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52527>
- Arbildo Ramirez, R. (2020). *Proceso inmediato reformado en el código procesal penal peruano 2020*. Lima: Universidad Peruana de las Americas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/902/ARBILDO%20RAMIREZ%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Blanco, A., & Montesinos García, A. (2016). Proceso por aceptación de decreto: El nuevo monitoreo penal. *Revista Boliviana de Derecho*(22), 290-299. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427545994015.pdf>
- Cáceres Pérez, F. (2017). *Infracciones penales y el principio de objetividad*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25663/1/FJCS-DE-1024.pdf>
- Carrasco Meléndez, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016*. Lima: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELLENDEZ%2c%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castellanos Barajas, A. (2016). Flagrancia: estudio de los requisitos en cada una de sus modalidades. y la inmediatez como exigencia necesaria del instituto. *Universidad Nacional de Barranca*, 3(5), 12-33. Obtenido de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11781/200812_Revista_Estrado_Vol_3_no-5_12-33.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cerna Toledo, F. (2017). *El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1635/T033_41611153_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza Bonifaz, A. (2016). *Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia*. Lima: a Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/articulos/flagrancia.pdf
- Espinoza Pérez, K. J. (2016). *La desnaturalización de la institución de la flagrancia por modificaciones en el nuevo código procesal penal*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1545/T036_43857357.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Gago Vicuña, J. C. (20 de Septiembre de 2019). *Detención policial dura 48 horas, no 24 como antes y en otros casos 15 días*. Obtenido de <https://larazon.pe/detencion-policial-dura-48-horas-no-24-como-antes-y-en-otros-casos-15-dias/#:~:text=2do.%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica,detenedos%2C%20la%20autoridad%20policial%20debe>
- Girón López, S., Cortés Carrasquilla, L. E., & Mamian Majín, L. (2020). *El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal*. Popayán: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18274/1/2020_flagrancia_injerencia.pdf

- González Ramírez, I., & Fuentealba Martínez, M. (2018). Las consecuencias de regular normativamente la mediación penal en el Sistema Acusatorio de Tradición Jurídica Continental en Chile. *Revista Direito GV*, 14(2), 746-774. doi:<https://dx.doi.org/10.1590/2317-6172201828>
- Guillinta Dominguez, R. (2018). *La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2326/GUILLINTA%20DOMINGUEZ%20RODOLFO%20NICANOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ibañez Castillo, Y. (2018). *La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3368/BC-TESTMP-2199.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lulimachi Egúsqiza, R. (2017). *Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte año 2016*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7530/Lulimachi_ERP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martel del Risco, E. (2017). *Los delitos de flagrancia y el proceso inmediato de la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3452/PCP%2000126%20M26.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza Broca, A. (2019). *Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018*. Lima: Universidad César

- Vallejo. Obtenido de
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34285/Mendoza_BAI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza Díaz, J., & Goite Pierre, M. (2020). El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano. *Universidad de La Habana*(289), 163-186. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762020000100163
- Moreno Córdova, D. S. (2016). *Análisis jurídico dogmático del proceso inmediato para delitos en flagrancia y su aplicación en el tercer juzgado de investigación preparatoria y flagrancia de la provincia de Huaraz, periodo 2015-2016*. Huaraz: Universidad de San Pedro. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10274/Tesis_59036.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe Salvador, H. N. (2018). *La problemática de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/537/3/HAYDEE%20NIEVES%20QUISPE%20SALVADOR.pdf>
- Rojas Palomino, A., & Gonzales Vivar, A. (2017). *La implementación del proceso inmediato en delitos de flagrancia y el debido proceso en el juzgado de investigación preparatoria de Tarma, 2016*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/1141/ROJAS%20PALOMINO%20-%20GONZALES%20VIVAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz Ortiz, S. (2015). *Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas*. Murcia: Universidad de Murcia. Obtenido de

<https://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/316787/TSRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Suyon Cabrera, R. E. (2018). *La admisión de los delitos de comisión instantánea y efectos permanentes en los casos de cuasi flagrancia en el proceso inmediato en un derecho penal del acto en la jurisprudencia penal peruana*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1501/1/TL_SuyonCabreraRosa.pdf

Tejada Aguirre, J. (2016). El proceso inmediato y su aplicación en los primeros cien días: Problemas identificados durante los cien primeros días en su aplicación y propuestas de solución para una correcta operación en su desarrollo proceso. *Ius in fraganti*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>

Teresa Norita, L. (2019). *La influencia del debido proceso sobre el proceso inmediato en los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia La Libertad 2018*. Trujillo: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37819/leon_rt.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valderrama Quino, J., & Valverde Bazán, M. (2017). *Los supuestos de fragancia delictiva y la incoación del proceso inmediato*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9896/valderrama%20quino%20-%20valverde%20baz%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Villarreal Salomé, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal_so.pdf?sequence=3
- Yamunaqué González, J. P. (2018). *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018*. Tarapoto: Universidad Nacional de San Martín. Obtenido de <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3469/DERECHO%20-%20Jessica%20Paola%20Yamunaqu%C3%A9%20Gonz%C3%A1les.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

CUESTIONARIO

(Escala de Rensis Likert)

Las afirmaciones que va a leer a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione es de carácter confidencial y será usada únicamente con fines académicos.

A continuación, se muestran una serie de aspectos relacionados con los procesos inmediatos por fragancia; por favor, marque para cada uno de ellos según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo (1)

En desacuerdo (2)

Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)

De Acuerdo (4)

Totalmente de acuerdo (5).

ITEMS	1	2	3	4	5
1. En la doctrina procesal se dice “Fragancia Estricta” cuando el sujeto activo es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito. ¿Está de acuerdo con esta definición?	1	2	3	4	5
2. ¿Es verdad que la incoación de un proceso inmediato por “fragancia estricta” vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba, plazo razonable)?	1	2	3	4	5
3. ¿Es cierto que la incoación de un proceso inmediato por “fragancia estricta” vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional)?	1	2	3	4	5

4. ¿Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” preservando garantías procesales y derechos constitucionales?	1	2	3	4	5
5. En la doctrina procesal se dice “Cuasi Flagrancia” cuando el sujeto activo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. ¿Está de acuerdo con esta definición?	1	2	3	4	5
6. ¿Es verdad que, la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba, plazo razonable)?	1	2	3	4	5
7. ¿Es cierto que la incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional)?	1	2	3	4	5
8. ¿Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales?	1	2	3	4	5
9. ¿Usted considera que se debería modificar los incisos 3 y 4 del artículo 259 del CPP respecto de la flagrancia presunta virtual y diferida?	1	2	3	4	5
10. En la doctrina procesal se dice “Supuesta flagrancia” cuando el sujeto activo no ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor. ¿Está de acuerdo con esta definición?	1	2	3	4	5
11. ¿Es cierto que la incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia vulnera los derechos	1	2	3	4	5

constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional)?					
12. ¿Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales?	1	2	3	4	5

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA: _____/_____/_____

ENTREVISTADO:

Las afirmaciones que va a escuchar a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione será usada únicamente con fines académicos.

Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

N. o	PREGUNTA
0 1	En la doctrina procesal se dice “Flagrancia Estricta” cuando el sujeto activo es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito. ¿Cuál es su opinión?
	_____ _____ _____
0 2	La incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba) ¿Cuál es su comentario?
	_____ _____ _____
0 3	La incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional) ¿Qué es lo que usted cree?
	_____ _____ _____
0 4	Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” preservando garantías procesales y derechos constitucionales. ¿Cuál es su percepción?

0 5	En la doctrina procesal se dice “Cuasi Flagrancia” cuando el sujeto activo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. ¿Cuál es su opinión?
0 6	La incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba) ¿Cuál es su comentario?
0 7	La incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional) ¿Qué es lo que cree usted?
0 8	Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Cuasi flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales. ¿Cuál es su percepción?
0 9	En la doctrina procesal se dice “Supuesta flagrancia” cuando el sujeto activo no ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor. ¿Cuál es su opinión?
1 0	La incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia vulnera las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba) ¿Cuál es su comentario?
1 1	La incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional) ¿Qué es lo que cree usted?

1	Es conveniente que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por Supuesta flagrancia preservando garantías procesales y derechos constitucionales ¿Cuál es su percepción?
2	

CUESTIONARIO

(Diferencial semántico de Tannenbaum)

Los adjetivos que va a leer a continuación son opiniones con las que algunas personas de la comunidad jurídica están de acuerdo y otras en desacuerdo. Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione es de carácter confidencial y será usada únicamente con fines académicos.

Es muy importante que conteste todas las preguntas del cuestionario marcando con un aspa (X).

Se apela a su honestidad, conocimiento y experiencia. Gracias anticipadamente por su colaboración.

N°	PREGUNTA
01	En la doctrina procesal se dice “Flagrancia Estricta” cuando el sujeto activo es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito. ¿Le parece idónea esta definición?
	A) Muy Idóneo () B) Muy Inidóneo ()
02	La incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera o pone en riesgo las garantías procesales (derecho a la defensa, legitimidad de la prueba) ¿Es conveniente reexaminar esta institución jurídica?
	A) Muy Conveniente () B) Muy Inconveniente ()
03	La incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” vulnera los derechos constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso y tutela jurisdiccional) ¿Es seguro debatir sobre la utilidad y conveniencia de esta institución jurídica?
	A) Muy Seguro () B) Muy Inseguro ()
04	Que la ley penal tipifique causales de incoación de un proceso inmediato por “flagrancia estricta” preservando garantías procesales y derechos constitucionales. ¿Es justo proponer una modificación legislativa?
	A) Muy Justo () B) Muy Injusto ()

**UNSCH**ESCUELA DE
POSGRADO**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 113-2023-UNSCH-EPG/EGAP**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado - UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 198-2021-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR:	Bach. ARTURO PAREDES ROMERO
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS:	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA:	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO:	MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS:	LOS PROCESOS INMEDIATOS: un análisis descriptivo del delito flagrantes
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD:	18% de similitud
N° DE TRABAJO:	2136736839
FECHA:	25-jul.-2023

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Ayacucho, 25 de julio del 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTOBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO

Ing. Edith Geovana Asto Peña
Responsable Área Académica

LOS PROCESOS INMEDIATOS: un análisis descriptivo del delito flagrantes

por Arturo Paredes Romero

Fecha de entrega: 25-jul-2023 02:18p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2136736839

Nombre del archivo: Tesis_Arturo_Paredes_16-07-2023.docx (225.79K)

Total de palabras: 23306

Total de caracteres: 127230

LOS PROCESOS INMEDIATOS: un análisis descriptivo del delito flagrantes

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	docplayer.es Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1 %
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
11	larazon.pe Fuente de Internet	<1 %
12	www.tdx.cat Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	revistes.ub.edu Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
18	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	moam.info	

Fuente de Internet

<1 %

21 redi.unjbg.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

22 repository.unab.edu.co
Fuente de Internet

<1 %

23 tesis.usat.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

24 www.suin-juriscal.gov.co
Fuente de Internet

<1 %

25 Submitted to Humble Independent School
District
Trabajo del estudiante

<1 %

26 dspace.unitru.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

27 alfapublicaciones.com
Fuente de Internet

<1 %

28 lpderecho.pe
Fuente de Internet

<1 %

29 dspace.umh.es
Fuente de Internet

<1 %

30 repositorio.untrm.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

31 repositorio.upla.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

32 www.tribunalconstitucional.gov.bo
Fuente de Internet

<1 %

33 repositorio.uss.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

34 www.fundacionkoinonia.com.ve
Fuente de Internet

<1 %

35 qdoc.tips
Fuente de Internet

<1 %

36 Submitted to City University of New York
System
Trabajo del estudiante

<1 %

37 Submitted to Universidad Santiago de Cali
Trabajo del estudiante

<1 %

38 Submitted to Universidad Tecnológica
Indoamerica
Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 30 words

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00128-2023-UNSCH-EPG/D**

Siendo las 6:00 p.m. del 8 de Febrero de 2023 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de tesis, presidido por el **Dr. Emilio Germán RAMÍREZ ROCA**, director (e) la Escuela de Posgrado, **Dr. Mario ALMONACID CISNEROS**, director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. Ivan CHUMBE CARRERA** y el **Dr. José HINOSTROZA AUCASIME**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **LOS PROCESOS INMEDIATOS: Un análisis descriptivo del delito flagrantes**. En la Ciudad de Ayacucho del 2023 presentado por el **Bach. Arturo PAREDES ROMERO**, Teniendo como asesor al **Mtro. Oscar Obdulio GALVAN OVIEDO**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar al Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación el Jurado Examinador y Calificador de tesis procedió a la votación, la que dio resultado el siguiente calificativo: 16 - (DIECISEIS)

CALIFICACION (*)

Aprobado por unanimidad	X
Aprobado por Mayoría	- -
Desaprobada por Unanimidad	~
Desaprobada por mayoría	~

(*) Marcar con aspa

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. Arturo PAREDES ROMERO**, el Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES** Siendo las 8:40 pm hrs. Se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 8:40 pm hrs. Del 08 de febrero 2023

.....
Dr. Emilio Germán RAMÍREZ ROCA
Director (e) de la Escuela de Posgrado

.....
Dr. Mario ALMONACID CISNEROS
Director de la Unidad de Posgrado – FDCP

.....
Mtro. Ivan CHUMBE CARRERA
Miembro

.....
Dr. José HINOSTROZA AUCASIME
Miembro

.....
Dr. Marco Rolando ARONES JARA
Secretario Docente

Observaciones:

El Dr. Jose Hinostriza Aucasime no asistió a la sustentación